



## Tesina de la carrera de Derecho

“Los Servicios en Beneficio de la Comunidad y la Reparación del Daño. Sus Objetivos e Implementación. Análisis Particular Ley 20.084”

Nombre alumnas: Jenifer Maldonado Araos.

Cesia Rojas Navarro.

Profesora guía: Marcela Aedo Rivera.

Diciembre 2012.



Tabla de Contenidos.

Tabla de abreviaturas.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Resumen.....	6
Introducción.....	6
Objetivos.....	8
Capítulo I: Marco Jurídico Aplicable.....	10
1.- Reflexiones Teóricas Generales.....	10
1.1.- De las Sanciones no Privativas de Libertad.....	10
1.2.- Los Principios Garantistas que informan el Sistema Penal Juvenil.....	11
a) Principio del Interés Superior del Niño.....	11
b) Principio de la Protección integral.....	12
c) Principio de Especialización de los Intervinientes.....	13
d) El Principio de Prevención por sobre el de la Sanción.....	13
e) Principio de Desformalización o Desjudicialización de la Justicia Penal Juvenil.....	13
f) Principio de Preferencia de las Sanciones no Privativas de Libertad.....	14
g) Preponderancia del Principio Educativo en la Determinación y Ejecución de las Sanciones.....	14
2- Del fomento de las medidas no Privativas de Libertad en la legislación internacional y la importancia de estas normas para el nacimiento de la actual legislación.....	15
1.- Declaración de los Derechos del Niño de 1959.....	15
2.-Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989.....	16
3. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) de 1990.....	17
4.- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los “menores” privados de libertad de 1990.....	18
5.-Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de “menores” (“Reglas de Beijín”) de 1985.....	18
3.- Legislación Nacional que dice relación con las sanciones Servicios en Beneficio de la Comunidad y Reparación de Daño.....	20



1.1.- Ley 20.084 que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a La Ley Penal.....	20
1.1.1.- Introducción a la Ley 20.084.....	20
1.1.2.- Regulación de los Servicios en Beneficio de la Comunidad y la Reparación del Daño establecidos como sanción en la Ley 20.084.....	21
1.1.3.- Aplicación de los Servicios en Beneficio de la Comunidad y Reparación del daño como Salidas Alternativas.....	23
1.2.- Reglamento de la ley 20.084.....	25
1.3.- Ley 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.....	25
1.4.- Ley 19.327 que fija normas para prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional.....	26
4.- Análisis de Derecho Comparado: Los Servicios en Beneficio de la Comunidad en las Legislaciones: Española, Costarricense y Brasileña.....	26
4.1.- Introducción:.....	26
4.2.- Legislación Española: Ley de Responsabilidad Penal del Menor año 2000.....	27
4.3.- Legislación Costarricense: Ley de Justicia Penal Juvenil de 1996.....	29
4.4.- Legislación Brasileña: Estatuto del Niño y del Adolescente de 1990.....	30
Capítulo II: Análisis de los Servicios en Beneficio de la Comunidad y Reparación del Daño.....	31
1.- Contenido y Objetivos de los Servicios en Beneficio de la Comunidad y la Reparación del Daño.....	31
1.1.- De los Servicios en Beneficio de la Comunidad.....	31
1.2.- De la Reparación del Daño:.....	32
1.3.- Objetivos establecidos en las Orientaciones Técnicas Impartidas por el SENAME para el Programa de Servicios en Beneficio de la Comunidad y Reparación del daño y el Programa de Salidas Alternativas.....	34
1.3.1 Objetivo General de los Servicios en Beneficio de la Comunidad establecidos en el Programa de Servicios en Beneficio de la Comunidad y Reparación del daño.....	34



1.3.2.- Objetivos específicos de los Servicios en Beneficio de la Comunidad establecidos en el Programa de Servicios en Beneficio de la Comunidad y Reparación del daño. ....	34
1.3.3.- Objetivos específicos de la Reparación del Daño establecidos en el Programa de Servicios en Beneficio de la Comunidad y Reparación del Daño. ....	35
1.4.- Vías de Ingreso y Egreso de los adolescentes al programa de Servicios en Beneficio de la Comunidad y Reparación del Daño y al Programa de Salidas Alternativas. ....	36
1.4.1.- Formas de ingreso al programa para la sanción Servicios en Beneficio de la Comunidad. ....	36
1.4.2.- Formas de egreso desde programa para la sanción Servicios en Beneficio de la Comunidad. ....	37
1.4.3.- Formas de ingreso al Programa para la sanción Reparación del Daño. ....	38
1.4.4.- Formas de egreso desde el Programa para la sanción Reparación del Daño. ....	38
4.4.5.- Ingreso al Programa de Servicios en Beneficio de la Comunidad como salida alternativa. ....	39
4.4.6.- Terminación del programa del Servicio en Beneficio de la Comunidad como Salidas Alternativas. ....	39
2.- Quebrantamiento de la sanción Servicios en Beneficio de la Comunidad y la Reparación del Daño. ....	40
3.- Los distintos Actores que intervienen en la ejecución de los Servicios en Beneficio de la Comunidad y la Reparación del Daño. ....	41
3.1.- Los Adolescentes. ....	41
3.2.- Equipo Técnico establecido en las Orientaciones Técnicas de SENAME. ....	41
1.- Equipo básico. ....	41
2.- Personal de apoyo. ....	42
3.3.- Red de Colaboradores Acreditados:.....	42
Capítulo III: Análisis de los Programas asociados a las sanciones Servicio en Beneficio de la Comunidad y Reparación del Daño y el Programa de Salidas Alternativas. ....	43
1.- Análisis de los programas asociados a la sanción de Servicios en Beneficio de la Comunidad. ....	44



1.1-. Objetivos del Programa. ....	44
1.1.1-. Objetivo General. ....	44
1.1.2-. Objetivos Específicos. ....	44
1.2-. Perfil de los Usuarios. ....	47
1.3-. Metodología de Intervención. ....	47
1.3.1-. Búsqueda de Espacios. ....	47
1.3.2-. Proceso de Ingreso. ....	48
1.3.3-. Metodología de Actividad e Innovación metodológica. ....	49
1.3.4-. Proceso de Egreso. ....	50
1.5-. Recursos Humanos. ....	51
2-. Análisis del Programa de Salidas Alternativas. ....	51
Conclusiones Finales. ....	53
Bibliografía: ....	57
ANEXO. ....	60

#### Tabla de Abreviaturas

CIDN	Convención Internacional de los Derechos del Niño.
CPP	Código Procesal Penal.
LRPA	Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
PLA	Programa de Libertad Asistida.
PLAE	Programa de Libertad Asistida Especial.
PMR	Programa de Medidas Reparatorias.
PSA	Programas de Salida Alternativas.
SENAME	Servicio Nacional de Menores.



Resumen.

El presente trabajo investiga dos sanciones no privativas de libertad, reguladas por la Ley 20.084, estas son, la sanción de Servicios en Beneficio de la Comunidad y la Reparación del Daño. A su vez, se realiza un análisis contrastando los objetivos generales y específicos de las Orientaciones Técnicas impartidas por el SENAME, con las entrevistas realizadas a los programas ejecutores de tales medidas que atienden a jóvenes infractores de ley. La selección de tales programas se realizó privilegiando nuestra Región. Lo anterior nos permitió arribar a determinadas conclusiones, y generar determinadas propuestas.

Descriptores: Responsabilidad Penal Adolescente, Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, Servicios en Beneficios de la Comunidad, Reparación del Daño, Orientaciones Técnicas Departamento de Justicia Juvenil SENAM



## **Introducción.**

Es posible afirmar que se ha consolidado la preocupación por la situación de los adolescentes, así como la aceptación del hecho que constituyen un grupo con características y necesidades propias, que debe ser motivo, tanto de acciones específicas, como de políticas coherentes e integrales.

En la actualidad, en materia de responsabilidad penal adolescente, existen documentos y principios internacionales, a través de los cuales se busca ajustar la justicia adolescente a ciertos principios orientadores como son por ejemplo, el interés superior del niño, el trato digno y orientación socioeducativa, además de un estándar mínimo de garantías para los adolescentes.

Es así, como a través de la legislación internacional se recomienda a los Estados la introducción de medidas no privativas de libertad, en sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales, conforme a principios garantistas que informan el sistema penal juvenil, cuya su finalidad es reducir la aplicación de las penas de prisión.

Con esto se persigue priorizar el carácter responsabilizador de la intervención penal, enfatizando el uso de la privación de libertad como último recurso y por el tiempo mínimo posible, y promoviendo la aplicación de Salidas Alternativas al conflicto penal.

Las sanciones ejecutadas en el medio libre, como la Sanción de Servicios en Beneficio de la Comunidad y la Reparación del Daño, evita algunos de los inconvenientes de las penas privativas de libertad como la separación del adolescente de la sociedad, al mismo tiempo, se le hace partícipe activo de ella, al tener que cooperar en actividades que tienen ese carácter.



## Planteamiento del Problema.

El propósito de este trabajo, es llevar a cabo un análisis de las medidas no privativas de libertad reguladas en el párrafo II del título I de la Ley N° 20.084, en particular, los Servicios en Beneficio de la Comunidad y la Reparación del Daño.

Para lograr dicho propósito, es preciso realizar un análisis, tanto del marco jurídico aplicable, como del contenido y objetivos de dichas medidas. Por otro lado, realizaremos además, un estudio de la implementación de estas medidas, en algunos programas de la Quinta Región.

## Objetivos.

### 1.- Objetivos Generales.

Específicamente, nuestra pregunta de investigación está dirigida a responder si la implementación de tales medidas cumplen los objetivos, tanto particulares como generales, señalados en las Orientaciones Técnicas impartidas por el Departamento de Justicia Juvenil de SENAME.

### 2 -. Objetivos específicos.

- a) Estudiar la regulación de los Servicios en Beneficio de la Comunidad y la Reparación del Daño, su desarrollo dentro del marco nacional de la ley 20.084, el reglamento de esta, otros cuerpos legales pertinentes y su regulación en la legislación internacional.





- b) Analizar el contenido de tales medidas, esto es, su definición legal y más precisamente en qué consisten y qué se entiende por Servicios en Beneficio de la Comunidad y por Reparación del Daño.
- c) Determinar cuáles son los objetivos generales y específicos que se establecen para ambas medidas en las Orientaciones Técnicas impartidas por el Departamento de Justicia Juvenil de SENAME.
- d) Conocer los distintos actores de las medidas de Servicios en Beneficio de la Comunidad y Reparación del Daño.
- e) Llevar a cabo un estudio de las vías de ingreso y egreso de los adolescentes a los programas ejecutores de tales medidas y el quebrantamiento de las mismas.
- f) Examinar la ejecución concreta por parte de SENAME, a través de los programas encargados de la ejecución de las medidas Servicios en Beneficio de la Comunidad y la Reparación del Daño.
- g) Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las Orientaciones Técnicas impartidas por el SENAME.

Para desarrollar tanto los objetivos generales como los objetivos específicos, es que hemos estructurado esta Tesina en los siguientes apartados.



## **Capítulo I: Marco Jurídico Aplicable.**

### 1.- Reflexiones Teóricas Generales.

#### 1.1.- De las Sanciones no Privativas de Libertad.

Es evidente el fracaso de las penas privativas de libertad, al quedar demostrado que las mismas no retribuyen con justicia, ni cumplen con su finalidad. Las cárceles o centros, no educan, ni preparan al individuo para su reinserción social, constituyéndose en la realidad en verdaderas escuelas de delito, donde proliferan graves males como hacinamiento, promiscuidad, enfermedades de transmisión sexual, abuso sexual, por nombrar sólo algunos.

Además, la condena a una pena privativa de libertad produce en el individuo una fuerte estigmatización que limita o condiciona su reinserción social y laboral.

De ahí entonces, que ante este panorama y el convencimiento acerca de la nocividad de la pena privativa de libertad para delitos menores o no graves, el legislador haya establecido una gama de sanciones no privativas de libertad, de manera que el impacto negativo sobre el individuo sea menor.

Estas sanciones tienen distintos efectos positivos tales como permitir al adolescente permanecer en sociedad junto a su familia, no perder su trabajo o la continuidad de sus estudios, además de cambiar la imagen que tiene la sociedad sobre aquellos que infringen las normas penales, al comprobar que no son forzosamente individuos "negativos" sino que recuperables socialmente. (Oroño, 2008, págs. 1 - 2)

Dentro de estas sanciones podemos encontrar, por ejemplo, la libertad asistida especial, la libertad asistida, la prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad, la Reparación del Daño, la multa y la amonestación.



## 1.2.- Los Principios Garantistas que informan el Sistema Penal Juvenil.

Parece oportuno abordar el tema de los principios en el derecho penal de adolescentes, partiendo de una clara limitación, y esta es, la imposibilidad de abordar todos los principios que resultan aplicables dentro de la materia penal juvenil. Debemos tener en consideración, que en esta materia se suman, por un lado, los principios propios de la materia penal y procesal penal, por ejemplo, el principio de legalidad, de culpabilidad, de lesividad, del debido proceso y de presunción de inocencia, entre otros. Y, por el otro, los principios que se denominarán, en adelante, especiales, es decir, el interés superior, el principio educativo, de protección integral, etcétera.

Los principios resultan absolutamente indispensables en cualquier sistema jurídico, pues aportan una serie de condiciones sin las cuáles difícilmente aquel podría sostenerse.

### a) Principio del Interés Superior del Niño.

El Artículo 3.1 de la Convención sobre los derechos del niño señala: *“En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño”*.

Aparentemente, es una disposición clara y simple, pero no es así, pues como no se define qué es el interés superior del niño, ello ha dado lugar a una larga controversia. (Bustos J. R., 2007, pág. 17)

Sin embargo, el interés superior del niño no es otra cosa que la asignación de una carga de argumentación a favor de la protección de los derechos fundamentales de las personas menores de edad, es decir, un reforzamiento del carácter prima facie de estos derechos, reconociéndoles, entonces, un peso adicional.

En conclusión, el legislador internacional como el nacional consideró, con la regulación del interés superior del niño, la necesidad de reforzar los derechos fundamentales de las personas menores de edad.



Con lo anterior, no se quiere decir que los derechos de los niños pesan más que otros principios, incluidos aquí los derechos de otras personas, pues, según se dijo, aún cuando se encuentren reforzados, estos nunca pierden su carácter de principio. Por el contrario, se quiere afirmar, que frente a casos concretos, siempre se debe tener presente este peso adicional asignado a los derechos de los niños (as) y adolescentes en virtud de la regulación del principio del interés superior.

b) Principio de la Protección integral.

Este principio da nombre a la doctrina que ha transformado radicalmente la concepción que se tenía sobre la niñez y adolescencia. Pretende abordar y ofrecer respuestas adecuadas en todos los ámbitos del desarrollo de los (as) niños (as) y adolescentes, sea en aspectos físicos, intelectuales, sociales, etcétera.

La consecución de este desarrollo integral corresponde, en primera instancia, a la familia, primordialmente, a los padres o encargados, siempre contando con la ayuda del Estado. Y en segunda instancia corresponde al Estado suplir las necesidades de aquellos que no cuenten con dicho apoyo.

Se entiende al niño como un sujeto activo de derechos, en un sentido comprensivo de los mismos y a lo largo de todo su crecimiento. Define las responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado en relación a los derechos que debemos abarcar.

Este deber correlativo del Estado, pretende asegurar, en sustitución de la familia, o bien en su apoyo, que todos los niños y adolescentes posean oportunidades suficientes para desarrollar todas sus potencialidades.

Lo anterior, mediante un sistema basado en tres niveles: prevención, protección y responsabilidad. (Aguilar, 2006, págs. 13 - 22)



c) Principio de Especialización de los Intervinientes.

El legislador estableció que los jueces de garantía y de Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, defensores penales públicos y fiscales adjuntos, estén especializados en materia de adolescentes infractores. Tal especialización viene exigida sólo en cuanto se debe contar con una capacitación adecuada y no por la creación de nuevos órganos, sin perjuicio de los aumentos de dotación y recursos adicionales que se contemplan para implementar la ley.

La ley señala que se deben conocer las especificidades de la criminalidad juvenil, las características de la adolescencia, como etapa evolutiva de la persona, las normas de la CIDN y el sistema de sanciones; aspectos que permiten orientar a las instituciones respecto de lo que se espera de ellas. (Berrios Díaz, 2005, pág. 170 y 171)

d) El Principio de Prevención por sobre el de la Sanción.

Uno de los principios fundamentales del “Derecho Penal Juvenil”, propio de la doctrina de la protección integral del niño (a) y adolescente, es aquel que da prioridad a la prevención antes que a la sanción. Se parte del axioma de que la delincuencia juvenil se combate principalmente a través de una buena política social, más que por una adecuada política penal. Esta idea de prevención, incluso se refleja en el mismo sistema penal, al preferir sanciones no privativas de libertad y considerar criterios de prevención futura (resocialización). (Lagos Carrasco, Vargas Pinto, & Aguirrezabal Grunstein, 2009, págs. 137 - 159)

e) Principio de Desformalización o Desjudicialización de la Justicia Penal Juvenil.

La tendencia en el Derecho Penal Juvenil es a la desformalización, se trata de evitar la imposición de una sanción propiamente dicha, a través de soluciones de justicia



restaurativa, o bien el archivo del asunto a través de la aplicación de criterios de oportunidad reglados. Lo que se pretende es evitar el pronunciamiento de una sentencia condenatoria con su carácter estigmatizador y la imposición de una sanción, especialmente la privativa de libertad.

f) Principio de Preferencia de las Sanciones no Privativas de Libertad.

Constituye un principio elemental del Derecho Penal Juvenil, por el cual se pretende, que en los casos en que no es posible aplicar medidas alternativas a la sanción y se ha dictado, en contra del joven, una sentencia condenatoria que supone la imposición de una sanción, las penas privativas de libertad constituyan un último recurso. Este carácter de ultima ratio de la sanción privativa de libertad es un principio consagrado en reglas internacionales - tales como las Reglas de Naciones Unidas para la protección de los “menores” privados de libertad o también las llamadas Reglas de Beijing, entre otras como también la CIDN<sup>1</sup>, que en su artículo 40 hace referencia a esta- y se traduce en el establecimiento de sanciones diferentes a las privativas de libertad, que se aplican de modo preferente a ellas.

g) Preponderancia del Principio Educativo en la Determinación y Ejecución de las Sanciones.

El principio educativo parece ser el centro de todos los demás principios, pues desempeña un papel de protección de los Derechos Fundamentales del adolescente sometido a la Justicia Penal Juvenil, suavizando la reacción penal estatal. Tiene además gran importancia en la ejecución de las sanciones, en especial con aquellas que dicen relación con la privación de libertad.

---

<sup>1</sup> Artículo 40. “Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad. (...)”



2- Del fomento de las medidas no Privativas de Libertad en la legislación internacional y la importancia de estas normas para el nacimiento de la actual legislación.

En este párrafo se llevará a cabo un análisis de los principales instrumentos internacionales ratificados por Chile, los que han permitido el nacimiento de la normativa actual, sin perjuicio de que existen otros cuerpos normativos ratificados por Chile y de igual importancia, como por ejemplo, la Declaración de Ginebra de 1924, la Declaración Universal de los Derechos Humanos por las Naciones Unidas de 1948, El Pacto Internacional de los Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales de 1976.

1.- Declaración de los Derechos del Niño de 1959.

El 20 de noviembre de 1959 fue firmada por la organización de las Naciones Unidas la Declaración de los Derechos del Niño. Es la familia y la escuela las encargadas de promover y apoyar los derechos de los niños que allí se reafirmaron.

Chile ratificó la Convención de Derechos del Niño en 1990, y ésta se rige por cuatro principios fundamentales; la no discriminación, el interés superior del niño, su supervivencia, desarrollo y protección, además de su participación en las decisiones que los afecten. (Bustos A. , 2012)

En efecto, el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño establece que: *“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”*.



## 2.-Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989.<sup>2</sup>

La CIDN, marcó un hito en la historia de la infancia – adolescencia. Esto debido a que como señala Cristóbal Tello Escobar, la CIDN tiene una nueva mirada respecto de los niños y adolescentes. Esta nueva mirada de los niños y adolescentes los reconoce como sujetos de derechos y propone diseñar e implementar un Sistema de Protección Integral en su favor (Escobar, 2003, pág. 10). De hecho, señala que en un contexto marcado por el retorno a la democracia, la aprobación de la CIDN en 1990, se convirtió en un poderoso incentivo para el despliegue de justificadas expectativas hacia lo que se entendía como una urgente y necesaria reforma del sistema de atención a la infancia Ana María Farías (Farías, 2003, pág. 187).

Fue adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, con fecha de 20 de noviembre de 1989, su entrada en vigor, fue el 02 de septiembre de 1990, de conformidad con el Art. 49 de dicha Convención. Se trata de un instrumento sobre Justicia Juvenil, que es obligatorio en todos los países, salvo dos excepciones<sup>3</sup>.

Se destaca el carácter educativo que deben buscar las sanciones impuestas en un proceso de responsabilidad penal. El cuerpo legislativo, sostiene que la privación de libertad se debe considerar como “*medida de último recurso durante el período más breve que proceda*”. Es la misma Convención la que se compromete a reconocer una especial finalidad al proceso penal juvenil, así señala que se debe: fomentar la dignidad, el valor, fortalecer el respeto a los derechos humanos y la libertad de terceros, además de promover la reintegración del niño, y ayudarlo a asumir un papel constructivo en la sociedad.

La CIDN reconoce, desde el punto de vista de las medidas no privativas de libertad, el derecho de los menores de edad, imputados de cometer un delito, a una respuesta penal especial distinta de los adultos. En esta materia, la CIDN es bastante explícita, y hace

---

<sup>2</sup> En adelante CIDN.

<sup>3</sup> Países como Somalia y Estados Unidos.





alusión a lo señalado en su Artículo 40<sup>4</sup>. Así, a fin de cumplir con el principio de excepcionalidad, que impone restringir la libertad de los niños como medida de último recurso, los Estados tienen la obligación de establecer alternativas a la privación de la libertad como sanción para los niños declarados culpables de infringir las leyes penales. Dicha obligación, está claramente prevista en el artículo 40.4 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

3. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) de 1990<sup>5</sup>.

Se trata de Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.

En las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, se detallan estrategias sociales y económicas que involucran a las diversas instancias sociales, esto es, familia, escuela, comunidad, medios de comunicación, la política social, la legislación y la administración de la justicia juvenil. Desde este punto de vista, la prevención requiere esfuerzo de toda la sociedad, para asegurar el desarrollo armonioso de los adolescentes. Se habla de una prevención particular a nivel de la comunidad, y una prevención general que comprende “planes de prevención a cada nivel del gobierno” y que incluirá mecanismos de coordinación de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, monitoreo continuo y evaluación, participación de la comunidad mediante un amplio rango de servicios y programas, la cooperación interdisciplinaria, y la participación de los jóvenes en las políticas y procesos de la prevención.

---

<sup>4</sup> Anteriormente señalado.

<sup>5</sup> Resolución 45/112 de la Asamblea General.



#### 4.- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los “menores” privados de libertad de 1990<sup>6</sup>.

Las reglas de las Naciones Unidas para la protección de los “menores” privados de libertad, establece estándares que se aplican a aquel menor que es confinado a una institución o establecimiento, por orden judicial, orden administrativa o alguna autoridad pública.

Establece las condiciones mínimas, para el caso en que la privación de libertad sea de carácter inevitable. Además, incluye circunstancias específicas por las cuales el menor puede ser privado de libertad, de manera que la privación debe ser aplicada como último recurso, por el período más breve posible, y en casos excepcionales.

Representan un marco aceptado internacionalmente para evitar los efectos, todos de carácter negativo, de la privación de libertad al asegurar el respeto de los Derechos Humanos de los “menores”.

#### 5.-Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de “menores” (“Reglas de Beijín”) de 1985.<sup>7</sup>

Son reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de “menores”, cuyo texto de resolución fue presentado por el Séptimo Congreso de las Naciones sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente a la Asamblea General.

Respecto de las medidas No Privativas de la Libertad son aún más detalladas que la CIDN. Son reglas relevantes al respecto las siguientes:

17. Principios rectores de la sentencia y la resolución.

17.1. La decisión de la autoridad competente se ajustará a los siguientes principios, “*letra*

*c) Sólo se impondrá la privación de libertad personal, en el caso de que el menor sea*

---

<sup>6</sup> Resolución 45/113 de la Asamblea General.

<sup>7</sup> Resolución 40/33 de la Asamblea General.



*condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada”.*

También son pertinentes para esta materia el artículo 18.1<sup>8</sup> que se refiere a la pluralidad de medidas resolutorias.

Estas reglas proporcionan orientación a los estados para los efectos de proteger los derechos de los niños y que respeten sus necesidades cuando se establezcan sistemas separados y especializados de justicia de “menores”. En este instrumento se fomenta: el uso de la remisión de las audiencias formales a programas comunitarios apropiados, los procesos ante cualquier autoridad conducidos a favor de los mejores intereses del niño, la consideración cuidadosa antes de privar de libertad a un menor, la capacitación especializada para todo el personal que maneja casos de “menores”, la consideración de liberación del arresto lo más pronto posible, y la organización y promoción de la investigación como base para la planificación efectiva y la elaboración de políticas.

Establece que el sistema de justicia de “menores” debe ser justo y humano, debe enfatizar el bienestar del niño y asegurar que la reacción de las autoridades sea proporcional a las circunstancias tanto del infractor como del delito. Se refiere a su vez a la rehabilitación a través de la educación, trabajo y alojamiento destinado para el menor por lo que se llama a la comunidad para que intervenga en el proceso.

De las normas y reglas transcritas, se vislumbra que para el derecho internacional de la infancia y adolescencia, en materia de sanciones penales, es fundamental que las

---

<sup>8</sup> Artículo 18. Pluralidad de medidas resolutorias. 18.1. Para mayor flexibilidad y para evitar en la medida de lo posible el confinamiento en establecimientos penitenciarios, la autoridad competente podrá adoptar una amplia diversidad de decisiones. Entre tales decisiones, algunas de las cuales pueden aplicarse simultáneamente, figuran las siguientes: Órdenes en materia de atención, orientación y supervisión; Libertad vigilada; Órdenes de prestación de servicios a la comunidad; Sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones; Órdenes de tratamiento intermedio y otras formas de tratamiento; Órdenes de participar en sesiones asesoramiento colectivo y en actividades análogas; Órdenes relativas a hogares de guarda, comunidades de vida u otros establecimientos educativos; Otras órdenes pertinentes.



legislaciones nacionales contemplen una amplia gama de medidas de respuestas distintas de a la privación de libertad;

Se privilegia la aplicación de medidas que no dificulten la supervisión de los padres, las medidas deben procurar que el adolescente sea tratado de manera acorde con su edad y características, se tenga en cuenta su interés superior; que las respuestas penales fomenten su sentido de la dignidad y el valor, fortalecer el respeto del niño por los derechos humanos y libertades de terceros y conduzcan a que éste asuma una función constructiva en la sociedad, como cuestiones más relevantes.

3.- Legislación Nacional que dice relación con las sanciones Servicios en Beneficio de la Comunidad y Reparación de Daño.

1.1.- Ley 20.084 que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a La Ley Penal.

1.1.1.- Introducción a la Ley 20.084.

El Presidente de la República Ricardo Lagos Escobar, en el mensaje con el cual se presenta el proyecto de ley, el 2 de Agosto de 2002, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, señala que dicho proyecto tiene el propósito de reformar radicalmente la respuesta del Estado, ante los actos que revisten el carácter de crimen o simple delito, cuando ellos son cometidos por personas menores de 18 años.

Desde un punto de vista jurídico, esta reforma se fundamenta en que la antigua ley de “menores”, en no pocas materias, entraba en contradicción con disposiciones de la Constitución y de la CIDN y, en algunos casos, vulneraban directamente estos cuerpos jurídicos.



Al referirse al sistema de “menores” señala que había procesos sin forma de juicio, aplicación de medidas sin la aplicación de abogados defensores y dictadas por un tiempo indeterminado, sanciones privativas de libertad que vulneraban el principio de legalidad a través de la utilización de fórmulas abiertas, entre otras deficiencias.

Señala que esta reforma, fomentará el sentido de responsabilidad de los adolescentes y permitirá resolver graves conflictos interpersonales, derivados de las infracciones a la ley penal, a través de un sistema de justicia que garantice los derechos de los imputados y de las víctimas.

En términos generales, el sistema de responsabilidad penal adolescente, persigue priorizar el carácter responsabilizador de la intervención penal, por sobre su componente punitivo, enfatizando el uso de la privación de libertad como último recurso, por el tiempo mínimo posible y promoviendo la aplicación de Salidas Alternativas al conflicto penal. De esta manera, se busca ajustar la justicia adolescente a ciertos principios orientadores, como el interés superior del niño, el trato digno, orientación socioeducativa y un estándar mínimo de garantías para los adolescentes (Santibañez & Alarcón, 2009, pág. 2).

Se contempla una amplia gama de sanciones, las que se clasifican en privativas de libertad, y no privativas de libertad y accesorias. La privación de libertad, es una medida de último recurso y sólo se podrá aplicar a las infracciones graves taxativamente establecidas en la Ley (Mensaje N° 68-347 Ley 20.084, 2002).

1.1.2.- Regulación de los Servicios en Beneficio de la Comunidad y la Reparación del Daño establecidos como sanción en la Ley 20.084.

La ley 20.084 regula en el párrafo segundo del título primero, desde el artículo 8 al artículo 14, las denominadas “Sanciones no privativas de libertad”, estableciendo un amplio abanico de sanciones de tal naturaleza.

Entrando al análisis particular de las sanciones no privativas de libertad, objeto del presente trabajo, podemos señalar que la sanción de prestación de Servicios en Beneficio de



la Comunidad, está regulada en el artículo 11 de la LRPA y por su parte, la sanción de Reparación del Daño se encuentra consagrada en el artículo 10 de la LRPA.

El artículo 11 de la ley en cuestión establece que la sanción prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad. En cuanto a la duración de estos servicios, se establece que éstos oscilan entre 30 horas como mínimo y 120 horas como máximo. Por otro lado, no podrán exceder de 4 horas diarias, esto en consideración a que deben ser compatibles con la actividad educacional o laboral del adolescente. El inciso final del artículo 11, señala que para la imposición de esta medida se requiere del acuerdo del adolescente. (Ley 20.084 art. 6 y 7)

El artículo 10 de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, señala que la Reparación del Daño consiste, en la obligación de resarcir a la víctima, el perjuicio causado con la infracción, sea mediante una prestación en dinero, la restitución o reposición de la cosa objeto de la infracción o un servicio no remunerado en su favor. Respecto del servicio no remunerado en su favor, la imposición de la sanción requiere de la aceptación previa del condenado y de la víctima. (Ley 20.084 Art. 6 y 10)

El SENAME, es un órgano encargado de ejecutar sanciones y medidas para el Sistema de Justicia Penal Juvenil, tiene el deber de contar con la oferta necesaria para la ejecución del catálogo de sanciones y medidas establecidas en la Ley, mediante el desarrollo de programas de atención con estándares de calidad. (Departamento de Justicia Juvenil, 2012, pág. 3)

Para estos efectos el programa de Servicios en Beneficio de la Comunidad y Reparación del Daño, constituye una línea de acción que incluye la intervención del SENAME, a través de sus organismos colaboradores a requerimiento de la justicia penal, en dos circunstancias:

1) La primera circunstancia se configura cuando se ha impuesto al adolescente una sanción de Servicios en Beneficio de la Comunidad.



2) La segunda circunstancia se presenta cuando se ha impuesto al adolescente una sanción de Reparación del Daño.

1.1.3.- Aplicación de los Servicios en Beneficio de la Comunidad y Reparación del daño como Salidas Alternativas.

La suspensión condicional del procedimiento, junto a los acuerdos reparatorios entre el imputado y la víctima, constituyen instrumentos que permiten prescindir de la persecución penal íntegra, en aquellos casos en que no se considera aconsejable la aplicación de una pena. Se les denomina genéricamente “Salidas Alternativas” y su aplicación surge del artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Penal de Adolescentes, que hace aplicable en forma supletoria las normas del Código Procesal Penal, que las contiene en los artículos 237 y siguientes. (Duce, 2010, pág. 331)

En lo específico, la suspensión condicional del procedimiento surge a raíz del acuerdo entre el fiscal y el imputado, el que es sometido a la aprobación del juez competente, quien, en el evento que sea aprobada establecerá la o las condiciones que el imputado (a) deberá cumplir durante un plazo determinado, el cual no puede ser inferior a un año, ni superior a tres. El CPP señala que si la persona imputada, durante este período, incumple injustificadamente la o las condiciones impuestas o es formalizada nuevamente, el juez, a petición del fiscal o de la víctima, revocará este “beneficio” y el procedimiento continuará de acuerdo a las reglas generales. Por el contrario, si se cumple el plazo fijado, sin que se hubiere revocado la suspensión, se extinguirá la acción penal, debiendo el juez, de oficio o a petición de parte, dictar el sobreseimiento definitivo<sup>9</sup> (Departamento de Justicia Juvenil, Septiembre, 2011, pág. 6)

La profesora Ana María Morales hace alusión a que en un principio, el proyecto de la Ley 20.084 contemplaba, en el caso de los acuerdos reparatorios, mecanismos de

---

<sup>9</sup> Entendiendo por pena concreta la pena que efectivamente correspondería aplicar, considerando, por ejemplo, las circunstancias agravantes y atenuantes si concurriesen, en el evento que se dictara una sentencia condenatoria. Esto en contraposición al concepto de pena abstracta por el cual se entiende la pena asignada al delito



mediación acordes con las tendencias restaurativas comparadas. Sin embargo, la Comisión Mixta decidió eliminar la alusión a dicha salida, toda vez que no le resultó satisfactoria la amplitud de su regulación, estimando que la misma podía desnaturalizarse en el evento de que se utilizara como un mero mecanismo de compensación económica de quienes disponían de más recursos (Peillard, 2006, pág. 158). Por lo tanto, en nuestro sistema no es posible aplicar mecanismos de mediación, para la solución del conflicto penal.

Los Servicios en Beneficios de la Comunidad pueden ser reconducidos como Salidas Alternativas de suspensión condicional del procedimiento a través del artículo 238 letra d) del CPP (*“tener o ejercer un trabajo, oficio profesión o empleo, o asistir a algún programa educacional o de capacitación”*) o la recientemente incorporada letra h) - la cual, por ser genérica, incluye también a la Reparación del Daño - (*“Otra condición que resulte adecuada en consideración con las circunstancias del caso concreto de que se tratare y fuere propuesta, fundadamente por el Ministerio Público”*).

Para efectos de la ejecución de estas Salidas Alternativas, el SENAME desarrolla un Programa de Salidas Alternativas, el que constituye una línea de acción que incluye la intervención del Servicio a requerimiento de la justicia penal, en dos circunstancias:

1) La primera circunstancia se configura cuando se ha impuesto al adolescente como condición de la Suspensión Condicional del Procedimiento alguna medida a través de la figura contemplada en el artículo 238 letra H del CPP. Esta medida puede consistir en la asistencia a un programa de intervención socioeducativo o bien la ejecución de un Servicio en Beneficio de la Comunidad, con supervisión de SENAME.

2) La segunda circunstancia se presenta cuando el mismo Servicios en Beneficio de la Comunidad, se decreta dentro de un acuerdo reparatorio (Departamento de Justicia Juvenil, Septiembre, 2011).

Por lo tanto, existen dos vías para aplicar tanto, los Servicios en Beneficio de la Comunidad como la Reparación de Daño. En efecto, una de ellas es, como se señaló anteriormente, la aplicación de dichas medidas vía Salidas Alternativas (suspensión condicional del procedimiento o acuerdo reparatorio) y la otra vía de aplicación, es como





sanción, en concordancia con el artículo 6 letras e) y f) de la Ley 20.084. Se discute a este respecto, la finalidad que persigue el legislador al regular de manera diferenciada estas medidas y cuál es la finalidad de la pena en una u otra hipótesis (Peillard, Ob. Cit. Pág. 159).

Debemos tener en consideración este tipo de Salidas Alternativas, ya que el uso de esta institución es de gran aplicación en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, en efecto, según los datos del Ministerio Público el 28,79% del total de términos es, por esta causal. (Ministerio Público de Chile, 2011, pág. 54)

#### 1.2.- Reglamento de la ley 20.084.

Este reglamento según lo señala el artículo 1° tiene por finalidad regular la ejecución y cumplimiento de las medidas y sanciones contenidas en la Ley N° 20.084. Para ello establece una serie de directrices dentro de las cuales se encuentra lo prescrito en el artículo 17, el cual señala que el SENAME asegurará la existencia en las distintas regiones del país de programas para la ejecución y control de las sanciones y medidas no privativas de libertad a que se refiere la Ley N° 20.084. Por su parte el artículo 61, señala que el SENAME estará a cargo de un director y dentro de sus principales funciones estarán el coordinar el trabajo de la unidad técnica con los programas en el medio libre, los servicios públicos y las municipalidades, a fin de facilitar el acceso a las instancias y servicios comunitarios que favorezcan la reinserción social del adolescente una vez que éste obtenga su libertad, así como la rehabilitación por la adicción a las drogas, en su caso.

#### 1.3- Ley 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

Esta ley también regula los Servicios en Beneficio de la Comunidad, dentro de su artículo 50, como una pena para quien consumiere alguna de las drogas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas de que hace mención el artículo 1°, en lugares públicos o abiertos al público, tales como calles, caminos, plazas, teatros, cines, hoteles, cafés,



restaurantes, bares, estadios, centros de baile o de música, o en establecimientos educacionales o de capacitación. La letra c), señala que al infractor podrá aplicársele la pena de participar en actividades determinadas a beneficio de la comunidad, con acuerdo del infractor y a propuesta del departamento social de la municipalidad respectiva, hasta por un máximo de treinta horas, o en cursos de capacitación por un número de horas suficientes para el aprendizaje de la técnica o arte objeto del curso. Para estos efectos, cada municipalidad deberá anualmente informar al Juzgado de Garantía correspondiente acerca de los programas de Servicios en Beneficio de la Comunidad de que disponga.

1.4.- Ley 19.327 que fija normas para prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional

Esta ley también hace referencia a los Servicios en Beneficio de la Comunidad, así, en su artículo 6° letra c) establece que cumpliéndose ciertas condiciones el juez puede conmutar, previo acuerdo del infractor, la pena privativa de libertad por la realización de trabajos determinados en beneficio de la comunidad.

4.- Análisis de Derecho Comparado: Los Servicios en Beneficio de la Comunidad en las Legislaciones: Española, Costarricense y Brasileña.

4.1.- Introducción:

Se han seleccionados estos países, ya que, fueron señalados expresamente en el mensaje de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente entregado por el ejecutivo, en Agosto de 2002 a la Honorable Cámara de Diputados, el cual señala que “las disposiciones propuestas recogen las más recientes innovaciones legislativas, como las contenidas en la nueva Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal del menor de España que entró en vigencia el 13 de enero del año 2001 y la experiencia positiva y negativa de la aplicación de leyes similares en el contexto de América Latina, especialmente la Ley de Justicia Penal Juvenil



de Costa Rica de 1996 y el Estatuto del Niño y Adolescente de 1990 en Brasil” (Mensaje N° 68-347 Ley 20.084, 2002).

#### 4.2.- Legislación Española: Ley de Responsabilidad Penal del Menor año 2000.

La actual Ley Penal Juvenil Española, denominada de la Responsabilidad Penal del Menor, número 5/2000 del 12 de enero, tuvo como antecedente la “Ley de 1948”, la que regulaba aquellas infracciones que cometían personas menores de 16 años.

En el año 1978, con la aprobación de la Constitución, se avanzó en materia penal juvenil, ya que, se introdujo un nuevo marco jurídico respecto de las garantías procesales, la Ley 4/ 1992 se aprueba como una renovada legislación de reforma sobre “menores”, luego, en el año 1995, se aprueba el Código Penal Español.

Con esto, se sientan las primeras bases para la introducción a través de la actual Ley reguladora de la Responsabilidad de “Menores” en España, de la sanción Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad, que se introdujo no sólo en la legislación de “menores”, sino también fue acogida posteriormente en la legislación de adultos. A través de esta institución se quiere entregar un trabajo con un fin resocializador, con la característica que aquella persona “menor” infractora logre una integración a la sociedad y que cancele, de alguna forma, la deuda que mantiene con la víctima, a partir de su actuar ilícito. Entrando a un análisis más profundo de dicha institución, ésta se encuentra prevista en el artículo 7.1.j) de la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de Menores. Se refiere a ella en el punto 15 de la exposición de motivos, en la cual se hace referencia al Trabajo en Beneficio de la Comunidad como una medida y no como una sanción, es así como el Título II, artículo 7 de la Ley 5 se indica la enumeración de las medidas susceptibles de ser impuestas a “menores”, y en cuanto a la medida de Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad se indica: *“...lo característico de esta medida es que el “menor” ha de comprender, durante su realización, que la colectividad o determinadas personas han sufrido de modo injustificado unas consecuencias negativas derivadas de su conducta. Se pretende que el sujeto comprenda*



*que actuó de modo incorrecto, que merece el reproche formal de la sociedad, y que la prestación de los trabajos que exigen es un acto de reparación injusto”.* (Ley 5/2000, pág. apartado 165 de la Exposición de Motivos)

Es importante, hacer una breve referencia a la Mediación presente en el sistema español.

La mediación, en el estricto ámbito penal juvenil, es una solución extrajudicial alternativa al proceso penal con un importante potencial educativo. Todo ello facilitado por un mediador imparcial que utiliza diferentes técnicas y habilidades que favorecen la comunicación entre las partes y flexibilizan el conflicto (García Cotto, Almirall Sera, & Jódar Martínez, págs. 165 - 185).

La Justicia Restaurativa no pretende castigar al menor, sino más bien hacerlo consciente del significado y magnitud de su acción, promover la responsabilización sobre las consecuencias y ayudarlo a extraer una reflexión constructiva y de esta manera el menor puede comprobar que no es rechazado por cometer un delito, sino que alcanza el perdón de la comunidad, asumiendo la responsabilidad de sus actos, dicha iniciativa potencia y fortalece su inserción social.

De esta manera, la mediación, en el sistema judicial juvenil español, intenta favorecer la reparación o conciliación con la víctima, contemplada en la Ley Orgánica 5/2000, como una posibilidad para el sobreseimiento del expediente judicial abierto a un menor. La mediación implica una atención directa a la víctima, ya que, esta ha sufrido producto del actuar ilícito del menor, además se la incluye en la toma de decisiones sobre la resolución del hecho. Se trata de una respuesta diferente, sobre el comportamiento trasgresor del menor, de esta manera busca llevar el conflicto inicial, a una reflexión del menor sobre su actuar y las consecuencias que provocó, y ayuda a extraer un aprendizaje que permita la prevención de la reincidencia en hechos similares.

La mediación, en cuanto a su aplicación, no es un tema pacífico, considerando que hay quienes sostienen que se debe limitar su aplicación a delitos menos graves y a las faltas, mientras que otros consideran que se podría estar a las circunstancias de cada caso,



sobre todo, a la posición emocional y a las condiciones de igualdad en que se encuentran las partes para distinguir si es posible o no, el desarrollo de la mediación. El hecho que no todo asunto sea llevado a mediación, está concebida como una finalidad educativa y resocializadora, sobre los criterios de defensa social, basados en la prevención general. (Pérez, 2011, pág. 78 y ss)

#### 4.3.- Legislación Costarricense: Ley de Justicia Penal Juvenil de 1996.

Desde el año 1948, Costa Rica ya no tiene Fuerzas Armadas, desde esa fecha se ha destacado por ser un país pacífico, mediador, y con la mayor vocación democrática de Centroamérica y a nivel internacional. Actualmente cuenta sólo con una fuerza policial.

La nueva Ley de Justicia Penal Juvenil de 1996, establece en su Título IV distintas sanciones aplicables a los “menores”, dentro de las que se encuentra en el artículo 121.a).3, aquella que regula los Servicios en Beneficio de la Comunidad.

A diferencia de la legislación española, hace referencia a medidas, en la legislación costarricense está prevista en primera instancia como sanción en el artículo 121 inciso a de la Ley de Justicia Penal Juvenil, ubicada y considerada como una de las sanciones socioeducativas, entre otras tales como: amonestación, advertencia y libertad asistida.

Tal legislación tiene como elemento característico la Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad, presente en el artículo 126 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, es una sanción a través de la cual se impone a un menor que cometió un hecho delictivo, *“la obligación de llevar a cabo las tareas, sin remuneración alguna, a favor de una entidad pública o privada como medida socioeducativa, tiene por finalidad reinsertar al joven a la sociedad, a la vez que este repara la afectación realizada, haciéndolo sentir útil y concientizándolo de que existen otros caminos diversos al delictivo”* (Dr. Álvaro Burgos M, 2005, pág. 80). Se contiene así mismo en el Artículo 127, del señalado cuerpo normativo la regulación de la Reparación del Daño.



#### 4.4.- Legislación Brasileña: Estatuto del Niño y del Adolescente de 1990

El proceso de reforma legal comenzó en América Latina con la aprobación por Brasil del Estatuto del Niño y del Adolescente en 1990 (Ley Nro. 8060, 13 de Julio de 1990).

Tal estatuto establece algunas precisiones sobre la respuesta estatal a las conductas tipificadas como delitos o faltas cuando son llevadas a cabo por personas que tiene menos de dieciocho años.

En al artículo 103 de tal estatuto, establece una categoría que le da nombre al título “Práctica de acto infractor”, definido este último como aquella conducta descrita como delito o contravención por la ley penal. Esto, permite establecer ciertas características propias de un sistema de responsabilidad penal juvenil, tales como que se trate de personas de menores de dieciocho años<sup>10</sup>, y que como consecuencia de ello sea un sistema diferente al sistema de los adultos.

Las sanciones juveniles en el Estatuto son denominadas medidas socioeducativas y son enumeradas y descritas en los artículos 112 a 125, se refiere específicamente de la obligación de Reparar el Daño, la prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad, entre otras. (Beloff, 1998).

Es específicamente el Artículo 116 de tal estatuto, el que regula la Reparación del Daño *“Tratándose de actos infraccionales con efectos patrimoniales, la autoridad podrá determinar, si fuera el caso, que el adolescente restituya la cosa, promueva el resarcimiento del daño, o por otra forma compense el perjuicio de la víctima”*<sup>11</sup>. A su vez, el Artículo 117 del mismo, que regula los Servicios en Beneficio de la Comunidad *“La prestación de servicios comunitarios consiste en la realización de tareas gratuitas de interés general por un período que no exceda de seis meses junto a entidades asistenciales,*

---

<sup>10</sup> Para dejar fuera de este sistema a los niños el estatuto en su Artículo 105 que “al acto infractor practicado por un niño le corresponderán las medidas previstas en el artículo 101”, que son las medidas de protección previstas para aquellos niños o adolescentes cuyos derechos se encuentran amenazados o violados.

<sup>11</sup> Parágrafo único: Habiendo manifiesta imposibilidad, la medida podrá ser sustituida por otra adecuada.



*hospitales, escuelas u otros establecimiento similares, bien sea en programas comunitarios no gubernamentales”<sup>12</sup>.*

Es así, como en Brasil se prevén soluciones alternativas a la reacción estatal frente al conflicto jurídico-penal.

## **Capítulo II: Análisis de los Servicios en Beneficio de la Comunidad y Reparación del Daño.**

### 1.- Contenido y Objetivos de los Servicios en Beneficio de la Comunidad y la Reparación del Daño.

Los Servicios en Beneficio de la Comunidad y la Reparación del Daño, están definidos legalmente, tal como lo señalamos con anterioridad, sin embargo, nuestra intención en este acápite es dar a conocer el carácter de las actividades que van a ejecutar los adolescentes, en conformidad a lo descrito en las Orientaciones Técnicas del Programa de Servicio en Beneficio de la Comunidad y Reparación de Daño y el Programa de Salidas Alternativas, ambos del Departamento de Justicia Juvenil.

#### 1.1.- De los Servicios en Beneficio de la Comunidad.

Las actividades consideradas idóneas para los Servicios en Beneficio de la Comunidad, son las que se ejecuten en organizaciones públicas o privadas de la comunidad, que otorguen servicios o beneficios sociales, esto es: salud, educación, formación, protección y conservación del medio ambiente, que trabajen con la tercera edad, con poblaciones con discapacidad física o mental, con niños u otras poblaciones vulnerables con problemáticas específicas; así como también actividades de servicio más general a la

---

<sup>12</sup> Parágrafo único: Las tareas serán atribuidas de acuerdo a las aptitudes del adolescente, debiendo ser cumplida en una jornada máxima de ocho horas semanales, los sábados, domingos o feriados, o en días hábiles, de modo que no perjudiquen la frecuencia a la escuela o la jornada normal de trabajo.



comunidad, ligadas a la cultura, al deporte, la recreación, el folklore, el fomento de la lectura en bibliotecas y proyectos públicos al respecto, además de otros que resguarden algún tipo de patrimonio nacional, etcétera.

Las actividades seleccionadas no podrán sustituir puestos de trabajo, tener un carácter lucrativo o constituir un negocio

En cuanto a la selección de tales actividades, se tomarán en cuenta aspectos de género y etnia. En lo referente al género, la realización de servicios no debieran conectarse a tareas que reproduzcan el rol de género, de modo que, cuando se trate de adolescentes mujeres, no se piense únicamente en que ellas efectúen actividades que constituyan una extensión del rol doméstico, como el cuidado de niños, de ancianos, de salud, aseo, manipulación de alimentos, etc. De tal manera será conveniente pensar en actividades que impliquen un intercambio de roles, para experimentar cómo hombres y mujeres pueden desarrollar actividades semejantes, sin que ello lesione su identidad por género, obteniendo de paso satisfacción e innovadores aprendizajes.

En lo relativo a las etnias, tampoco deberían realizarse actividades que se relacionen con menoscabos que han recibido las etnias históricamente, cuando se trate de adolescentes infractores con origen o identidad de alguno de los pueblos originarios del país. (Departamento de Justicia Juvenil, 2012, pág. 17 y 18)

#### 1.2.- De la Reparación del Daño:

En cuanto a la extensión de la expresión Reparación del Daño, la jurisprudencia no ha sido uniforme, ya que, por un lado, se entiende que el concepto sí admite una reparación simbólica del daño, demostración de esto son los votos 426-200 y 969-2011 del tribunal de casación penal, así como el 2006-270 y el 172-07 de la sala tercera y; por otro lado, la jurisprudencia rechaza la posibilidad de que la Reparación del Daño causado pueda consistir en una disculpa a la víctima (reparación simbólica).





Así, el voto 910-2007 de la tercera sala de la Corte Suprema de Justicia, precisa el concepto de reparación del daño, en este sentido, se indica que “la reparación simbólica no está contenida en dicho instituto procesal, rechazando la posibilidad, a manera de ejemplo, de que el imputado le brinde una disculpa a la víctima. Cuando el legislador hace referencia a la reparación integral del daño, el vocablo integral no puede interpretarse más que con apego a su contenido semántico, esto es: se trata del resarcimiento global, completo y de carácter patrimonial, del daño causado, con el delito, lo que impone descartar las reparaciones simbólicas o las simples disculpas, que si son permisibles, en supuestos legalmente autorizados, bajo la figura de la conciliación”. (Unidad de Jurisprudencia, 2007, págs. 2-5).

La sanción de Reparación del Daño merece un análisis especial, dado que las cifras revelan su prácticamente inexistente aplicación.

En efecto, el informe estadístico de la Defensoría Penal Pública revela que la sanción Reparación del Daño, tiene un porcentaje de aplicación de un 0,2%, porcentaje muy bajo si lo comparamos con la sanción Servicios en Beneficio de la comunidad, cuyo porcentaje de aplicación es de un 34,5%<sup>13</sup>. (Vial Recabarren & Berrios Díaz, 2011, pág. 26)

Las razones de este fenómeno pueden ser la preferencia por una algunas Salida alternativa (acuerdos reparatorios y suspensión condicional del procedimiento), que, a diferencia de la sanción, no generan una anotación prontuarial, o porque el contenido de la reparación se encuentra lejos del alcance de los jóvenes, dado el carácter esencialmente económico que se le atribuye.

Se da cuenta, además, de otros factores que podrían influir en la escasa aplicación de dicha sanción. Estos aparecen vinculados a la baja gravedad de los ilícitos para los que la sanción se encuentra disponible y la dinámica procesal con que se tramitan esos casos. En efecto, la Reparación del Daño se encuentra disponible para ilícitos cuya pena no exceda de los 540 días, esto es, simples delitos cuya baja gravedad los sitúa apenas un peldaño más arriba que las faltas penales. Por lo general, estos delitos terminan su

---

<sup>13</sup> Siendo la sanción no privativa de libertad más aplicada por los Tribunales de Justicia.



tramitación en la primera audiencia, fase procesal en la que, normalmente, la víctima no se encuentra presente, por lo que resulta imposible contar con su consentimiento en la reparación. (Instituto de Asuntos Públicos, 28 de Abril de 2010, pág. 34 y 35)

1.3.- Objetivos establecidos en las Orientaciones Técnicas Impartidas por el SENAME para el Programa de Servicios en Beneficio de la Comunidad y Reparación del daño y el Programa de Salidas Alternativas.

1.3.1 Objetivo General de los Servicios en Beneficio de la Comunidad establecidos en el Programa de Servicios en Beneficio de la Comunidad y Reparación del daño.

Desarrollar un proceso socioeducativo con el adolescente a través de la supervisión y acompañamiento guiado de acciones de reparación ya sea con una víctima o con una comunidad, que tenga impacto en su sentido de responsabilidad con respecto a su participación en infracciones a la ley penal y su integración social.

1.3.2.- Objetivos específicos de los Servicios en Beneficio de la Comunidad establecidos en el Programa de Servicios en Beneficio de la Comunidad y Reparación del daño.

- a) Intencionar la realización por parte del o la adolescente de actividades idóneas que le permitan vivenciar una experiencia de reparación en el contexto del establecimiento de relaciones colaborativas con miembros de la comunidad.
- b) Fomentar la participación activa y reflexiva del o la adolescente, a través de un proceso educativo y de experiencia de responsabilidad que le permita establecer la vinculación entre la actividad de servicio en beneficio de la comunidad y el delito cometido.



- c) Contribuir a que organismos públicos y privados de la comunidad se impliquen en el proceso de integración social de los o las adolescentes infractores de la ley de manera cooperativa relevando el contacto personalizado con él o la joven.
- d) Referir al adolescente a recursos de la red social que favorezcan su desarrollo, acorde a su interés y demanda. (Departamento de Justicia Juvenil, 2012, pág. 8)

#### 1.3.3.- Objetivos específicos de la Reparación del Daño establecidos en el Programa de Servicios en Beneficio de la Comunidad y Reparación del Daño.

- a) Guiar un proceso socioeducativo que permita construir un acuerdo de reparación, a través del cual él o la adolescente ofensor pueda conocer la perspectiva de la víctima respecto al impacto de la infracción de ley y sus expectativas respecto a la posible reparación, y pueda comprometerse en la ejecución de una acción reparatoria<sup>14</sup>.
- b) Fomentar la participación activa y reflexiva del o la adolescente en la ejecución de una prestación reparatoria, mediante un proceso socioeducativo que le permite establecer la vinculación entre la reparación y el delito cometido.
- c) Facilitar el acceso del o la adolescente a recursos de la red social que favorezcan su desarrollo acorde a su interés y demanda. (Departamento de Justicia Juvenil, 2012, pág. 30) .

#### 1.3.4.- Objetivos específicos de los Servicios en Beneficio de la Comunidad establecidos en el Programa de Salidas Alternativas.

---

<sup>14</sup> No obstante pudiera ocurrir que el tipo de reparación a llevarse a cabo estuviese definido como parte de la sentencia, en cuyo caso la competencia del programa será favorecer que el adolescente cumpla con el acuerdo pactado con la víctima.



- a) Facilitar la incorporación del adolescente a servicios comunitarios idóneos sobre la base del conocimiento de los intereses y capacidades del adolescente.
- b) Supervisar el cumplimiento de las actividades para el servicio comunitario, a través de atenciones directas y sistemáticas al adolescente y la organización donde se inserte. (Departamento de Justicia Juvenil, Septiembre, 2011, pág. 30).

1.4.- Vías de Ingreso y Egreso de los adolescentes al programa de Servicios en Beneficio de la Comunidad y Reparación del Daño y al Programa de Salidas Alternativas.

Tal como señalamos anteriormente, existes dos vías de ingreso para la realización de los Servicios en Beneficio de la Comunidad y para la Reparación del Daño, las que señalaremos a continuación.

1.4.1.- Formas de ingreso al programa para la sanción Servicios en Beneficio de la Comunidad.

El adolescente ingresará al programa en los siguientes casos:

- a) En virtud de sentencia definitiva, dictada por el tribunal competente, que aplique la pena de Servicio en Beneficio de la Comunidad. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 números 3, 4 y 5 de la Ley N° 20.084.
- b) Por resolución del Tribunal de Garantía, encargado de la ejecución, sea decretada la sanción de Servicio en Beneficio de la Comunidad, en sustitución de otra más gravosa, sea ésta, Internación en Régimen



Semicerrado, Libertad Asistida y Libertad Asistida Especial, de conformidad a lo señalado en el artículo 53 de la Ley N° 20.084.

- c) En aquellos casos en que sea decretada la sanción de Servicios en Beneficio de la Comunidad conmutando la pena de multa que había sido impuesta, a solicitud del o la condenado(a), en razón de 30 horas por cada tres unidades tributarias mensuales.
- d) En virtud de la declaración de quebrantamiento de las penas de multa o de prohibición de conducir vehículos motorizados, se aplique en forma sustitutiva, la sanción de Servicios en Beneficio de la Comunidad, por un plazo máximo de 30 horas.

1.4.2.- Formas de egreso desde programa para la sanción Servicios en Beneficio de la Comunidad.

El adolescente egresará del programa, en los siguientes casos:

- a) Cuando haya cumplido las horas decretadas para la prestación de los Servicios en Beneficio de la Comunidad, cualquiera haya sido su vía de ingreso.
- b) Cuando le sea sustituida la sanción de prestar Servicios en Beneficio de la Comunidad, por una pena menos gravosa.
- c) Cuando le sea remitida lo que resta de la pena de prestar Servicios en Beneficio de la Comunidad impuesta en la condena, por considerarse que se ha dado cumplimiento a los objetivos pretendidos, en conformidad al artículo 55 de la LRPA.
- d) Cuando le sea decretada una pena de Libertad Asistida en cualquiera de sus formas por un periodo máximo de tres meses por quebrantamiento de la sanción de prestar Servicios en Beneficio de la Comunidad. (Departamento de Justicia Juvenil, 2012, págs. 7 - 8).



#### 1.4.3.- Formas de ingreso al Programa para la sanción Reparación del Daño.

El adolescente ingresará al programa en los siguientes casos:

- a) Cuando le sea decretada la sanción de Reparación del Daño en conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 Números 4 y 5 de la Ley N° 20.084.
- b) Cuando le sea decretada la sanción de Reparación del Daño en sustitución de la pena impuesta conforme a la potestad establecida en el artículo 53 de la Ley 20.084.
- c) Cuando le sea decretada la sanción de Reparación del Daño en sustitución condicional de la pena de Internación en Régimen Semicerrado, conforme a la potestad contenida en el artículo 54 de la Ley 20.084.
- d) Si en los casos anteriores se decreta como forma de Reparación del Daño, la prestación de servicios en beneficio de la víctima, será necesario el consentimiento de ésta y del o la adolescente.
- e) Además se debe tener presente que en cualquiera de las sanciones señaladas en la Ley N° 20.084, el juez puede decretar como sanción accesoria el tratamiento del consumo problemático de drogas o alcohol, siempre que sea necesario en atención a las circunstancias del/la adolescente. (Departamento de Justicia Juvenil, 2012, pág. 29).

#### 1.4.4.- Formas de egreso desde el Programa para la sanción Reparación del Daño.

El adolescente egresará del programa en los siguientes casos:

- a) Cuando haya resarcido a la víctima de la manera establecida en la sentencia condenatoria dictada por el Juez de Garantía o el Tribunal de Juicio Oral en



lo Penal, sea que le hubieren impuesto la sanción en forma única o conjunta (art. 25 Ley 20.084).

- b) Cuando haya resarcido a la víctima de la manera establecida por el Juez de Garantía en la sentencia por la cual sustituyó, condicionalmente o no, la sanción más gravosa que había sido impuesta (arts. 53 y 54 LRPA).
- c) Cuando el Juez de Garantía sustituya la sanción de reparación del daño una pena menos gravosa, según lo dispone el art. 53 LRPA.
- d) Cuando el Juez de Garantía remite lo que resta de la pena de reparación del daño, por considerar que se ha dado cumplimiento a los objetivos pretendidos con su imposición en conformidad a lo establecido en el artículo 55 de la LRPA.
- e) Cuando Juez de Garantía ha declarado el quebrantamiento de la sanción de reparación del daño, imponiendo una pena de libertad asistida en cualquiera de sus formas por un periodo máximo de hasta tres meses (art. 52 No. 3 inc. final LRPA). (Departamento de Justicia Juvenil, 2012, pág. 30).

4.4.5.- Ingreso al Programa de Servicios en Beneficio de la Comunidad como salida alternativa.

La ejecución del programa se iniciará cuando el Juez de Garantía decreta por un plazo determinado, no inferior a un año ni superior a tres, la suspensión condicional del procedimiento penal y se establecen una o más de las condiciones señaladas en las letras c), d) y h) del artículo 238 del Código Procesal Penal.

4.4.6-. Termino del programa del Servicio en Beneficio de la Comunidad como Salidas Alternativas.



- a) Por decisión del tribunal competente de decretar el sobreseimiento definitivo al haberse cumplido el plazo impuesto para la suspensión condicional del procedimiento sin que ésta haya sido revocada (Art. 240 inc. 2° CPP).
- b) Cuando el tribunal competente modifique y de esa manera excluya la condición consistente en la asistencia al programa (Art. 238 inc. Final CPP) o cuando revoque la suspensión condicional del procedimiento (Art. 239 CPP).
- c) Cuando ha sido aprobada la modificación de la condición tras sugerencia del programa. Esta sugerencia deberá estar fundada en una evaluación de los avances que presente el adolescente con respecto a los objetivos de trabajo propuestos durante la ejecución del programa, cuyos resultados se traduzcan en una propuesta de término o egreso que se efectúe al fiscal, con acuerdo del adolescente. (Departamento de Justicia Juvenil, Septiembre, 2011, pág. 30).

## 2.- Quebrantamiento de la sanción Servicios en Beneficio de la Comunidad y la Reparación del Daño.

En este punto es preciso recordar, lo señalado anteriormente esto es, que la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente regula tres tipos de sanciones, a saber: las Privativas de Libertad, las No Privativas de Libertad y las Sanciones Accesorias. Los Servicios en Beneficio de la Comunidad y la Reparación del Daño, tienen lugar como sanción cuando se trata de un delito (61 días a 5 años) o de una falta calificada (1 a 61 días).

El artículo 52 de la Ley 20.084 regula lo relativo al quebrantamiento de condena. El número 3 de dicho artículo, señala que tratándose de incumplimiento de las medidas de Reparación del Daño y Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad, se aplicará en forma sustitutiva la libertad asistida en cualquiera de sus formas por un período de hasta 3 meses. (Defensoría Penal Pública, Julio, 2006, pág. 22)

En este punto hay que tener en consideración que algunos jóvenes manifiestan al momento de su ingreso, que prefieren quebrantar la condena de Servicios en Beneficio de





la Comunidad y que los envíen a firmar al programa de Libertad Asistida por tres meses. (Instituto de Asuntos Públicos, 28 de Abril de 2010, pág. 284)

3.- Los distintos Actores que intervienen en la ejecución de los Servicios en Beneficio de la Comunidad y la Reparación del Daño.

3.1.- Los Adolescentes.

La Ley 20.084 señala que los sujetos de atención son los adolescentes de ambos sexos, que al momento de la comisión del delito sean mayores de 14 años y menores de 18 años. Si se trata de la comisión de un crimen o simple delito, el tramo de edad en la que los adolescentes responden penalmente va desde los 14 a los 18 años. Ahora bien, tratándose de la comisión de una falta el tramo de edad en la que el adolescente responde penalmente va desde los 16 a los 18 años.

3.2.- Equipo Técnico establecido en las Orientaciones Técnicas de SENAME.

1.- Equipo básico.

1.1.- Director(a) del proyecto:

Es aquel profesional de las ciencias sociales, de la educación o jurídicas, con experiencia en trabajo con adolescentes.

1.2.- Delegado de Servicios en Beneficio de la Comunidad y Reparación del Daño:

Es aquel profesional del área de las ciencias sociales, de la educación o jurídicas, con experiencia en trabajo con adolescentes y coordinación y articulación de redes sociales. El estándar de profesionales para este programa es de 1 jornada completa para 15 a 20 adolescentes.



## 2.- Personal de apoyo.

Se podrá financiar con cargo a la institución la inclusión de personal adicional del consignado precedentemente, como por ejemplo, un gestor de redes, coordinador técnico, un educador en habilidades ocupacionales y sociales, también se podrán incorporar otros auxiliares tales como chofer y auxiliar de aseo. (Departamento de Justicia Juvenil, 2012, págs. 38-40).

## 3.3.- Red de Colaboradores Acreditados:

Son aquellas personas jurídicas y naturales que han decidido colaborar con el SENAME, en las diversas áreas que el servicio subvenciona.

Para ingresar a este grupo de entidades, se debe realizar previamente una inscripción de acuerdo con el formulario y las instrucciones que se encuentran explicadas en la página web de SENAME.

Posteriormente, para obtener los recursos necesarios, cada institución puede participar en la licitación de proyectos que se realiza, en concordancia con la normativa de la ley 20.032, que establece un Sistema de Atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME y su Régimen de Subvención.

Algunas de estas entidades colaboradoras en la Región de Valparaíso son, por ejemplo, la Asociación Cristiana de Jóvenes, la Fundación Paula Jaraquemada Alquizar, la Asociación hogar de Niños Arturo Prat, entre otras. (Transferencias a Instituciones Colaboradoras Año 2010 - Ley 19.862, 2012).



### **Capítulo III: Análisis de los Programas asociados a las sanciones Servicio en Beneficio de la Comunidad y Reparación del Daño y el Programa de Salidas Alternativas.**

En este capítulo efectuaremos un análisis de la coherencia de los objetivos señalados en de las Orientaciones Técnicas impartidas por SENAME, con los programas que ejecutan la sanción de Servicios en Beneficio de la Comunidad y la sanción Reparación del Daño, así como también del Programa de Salidas Alternativas. Para llevar a cabo lo anterior, nos basaremos en tres pautas de entrevistas realizadas en la Quinta Región, las que fueron diseñadas para recoger información entregada por los siguientes actores<sup>15</sup>:

- Directora del Programa Mediación y Servicio a la Comunidad Viña Mar, de la Asociación Cristiana de Jóvenes.
- Directora del Programa Mediación y Servicio a la Comunidad Valparaíso, de la Asociación Cristiana de Jóvenes.
- Directora Programa Salidas Alternativas, Organismo Colaborador de SENAME.

Cabe señalar, que los programas que ejecutan la sanción de Servicios en Beneficio de la Comunidad también tienen a su cargo la ejecución de la sanción de Reparación del Daño, sin embargo, tal como señalamos anteriormente en este trabajo, esta última no ha sido aplicada ampliamente por los juzgados.

Por otro lado, la ejecución de las sanciones Servicios en Beneficio de la Comunidad y Reparación del daño se puede aplicar a través de la vía de Salidas Alternativas, pese a esto, en nuestro trabajo investigativo descubrimos que esta vía tiene poca o casi nula aplicación, por lo tanto, lo que a continuación se presenta se limita únicamente a analizar la práctica de la ejecución de los programas relativos a los Servicios en Beneficio de la Comunidad.

---

<sup>15</sup> Para mayor información consultar entrevistas incorporadas en el Anexo de este trabajo



Sin perjuicio de lo anterior, más adelante abordaremos las posibles causas de la no aplicación de las medidas antes señaladas, por la vía de Salidas Alternativas. Las posibles causas de la no aplicación de la sanción Reparación del daño, ya fueron mencionadas con anterioridad<sup>16</sup>.

1-. Análisis de los programas asociados a la sanción de Servicios en Beneficio de la Comunidad.

1.1-. Objetivos del Programa.

1.1.1-. Objetivo General.

Las profesionales entrevistadas demuestran tener un alto conocimiento respecto al objetivo general de esta sanción, que consiste en la realización de un proceso socioeducativo.

Además, describen que sus planes anuales de intervención se ajustan a las Orientaciones Técnicas y que sus esfuerzos se encuentran destinados a conciliar sus prácticas con lo establecido en los documentos.

1.1.2-. Objetivos Específicos.

a) Intencionar la realización por parte del o la adolescente de actividades idóneas que le permitan vivenciar una experiencia de reparación en el contexto del establecimiento de relaciones colaborativas con miembros de la comunidad.

La reparación es uno de los objetivos más destacado por las profesionales entrevistadas. Este objetivo se puede integrar de dos maneras: una relacionada con una acción de reparación de los jóvenes hacia la comunidad; y, otra relacionada con que los

---

<sup>16</sup> Para mayor información consulte página 32 del presente Trabajo.



jóvenes puedan verse afectados por la vulneración de un derecho y soliciten que se realicen gestiones para la reparación de ese derecho.

Al consultar respecto a este punto, se puede advertir claramente que la interpretación de este objetivo se entiende mayoritariamente como una reparación de los jóvenes que puedan verse afectados por la vulneración de un derecho. En efecto, señalan que para éste, la sanción debe ser una experiencia significativa, que él debe ver a través de la realización de esta sanción a la comunidad que antes no veía. Sin perjuicio de lo anterior, no se desconoce la otra vía de la reparación y señalan que el delito provoca un daño a la comunidad y más específicamente a la víctima, el cual debe ser reparado a través de la realización de los servicios.

b) Fomentar la participación activa y reflexiva del o la adolescente, a través de un proceso educativo y de experiencia de responsabilidad que le permita establecer la vinculación entre la actividad de servicio en beneficio de la comunidad y el delito cometido.

Respecto al eje de la responsabilización, las profesionales señalan que la mayoría de las veces, no es posible que los jóvenes relacionen el delito cometido con la actividad realizada. Lo anterior es porque se privilegian otros objetivos, como la reparación y la habilitación. Así, se señala que la selección de la actividad se basa principalmente en los intereses y demandas de los jóvenes, así como también en el abanico de oferta de actividades a realizar. Sin embargo, también señalan que si no es posible la vinculación se debe hacer una resignificación, para que los jóvenes reflexionen acerca del delito cometido.

c) Contribuir a que organismos públicos y privados de la comunidad se impliquen en el proceso de integración social de los o las adolescentes infractores de la ley de manera cooperativa relevando el contacto personalizado con él o la joven.

Respecto a la integración social del adolescente, las entrevistadas indican que pueden ser distintos niveles de integración. Así, si es que nos referimos a una integración



social completa del adolescente, esta no sería posible sólo a través de la realización de tales servicios, ya que, serían necesarios otros factores para lograr dicho objetivo. Por otro lado, si nos referimos sólo a que el joven pueda lograr un lazo con la comunidad a través del servicio, esto sí sería posible, pero habría que diferenciar en cuan dañado está ese lazo, para poder revincularlo.

La participación de la comunidad en los programas dirigidos a los adolescentes infractores, es fundamental, primero porque los jóvenes pueden contribuir positivamente a la marcha de esa comunidad y, por otra parte, puede resultar en una mejor percepción colectiva respecto de los programas. Las entrevistadas señalan que es difícil la incorporación de la comunidad en estos servicios, debido a que no comenzó como un trabajo en conjunto, sino que los programas son los que deben buscar espacios donde los jóvenes puedan realizar los servicios. Atribuyen lo anterior a nuestra cultura castigadora y al hecho de que la comunidad no es consciente de su responsabilidad social, ya que, no tenemos incorporado, como sucede en otros países, otras formas de resolución de conflictos.

Indican además que este punto no fue incorporado en las Orientaciones Técnicas y que se requiere de otras instancias en que la comunidad participe más en la realización de estos servicios.

d) Referir al adolescente a recursos de la red social que favorezcan su desarrollo, acorde a su interés y demanda.

Las entrevistadas señalaron que este objetivo se cumple ampliamente, se trata de incorporar al adolescente, a un servicio que sea de su interés y acorde a sus cualidades. Esto, debido a que ellas perciben que si el servicio es elegido por los jóvenes, hay un mayor cumplimiento por parte de aquellos. Al contrario, si los jóvenes no participan en la elección del servicio a realizar, el porcentaje de incumplimiento aumenta.



## 1.2-. Perfil de los Usuarios

En cuanto al perfil de los jóvenes que ingresan a estos programas, en general el grupo es heterogéneo. Los jóvenes que han sido sancionados con Servicios en Beneficio de la Comunidad tienen en general las siguientes características: vulneración de derechos de la infancia, relaciones familiares dañadas, deserción escolar, situación de pobreza en un alto porcentaje, abandono parental, consumo de drogas y alcohol en distintos niveles.

Las profesionales señalan que es posible identificar por lo menos tres perfiles de adolescentes, al primero de ellos pertenecen aquellos jóvenes que son primerizos, de delitos leves o segundas causas, que cumplen fácilmente, que están insertos en el sistema escolar, hay apoyo familiar y no hay consumo de drogas. En un segundo perfil están aquellos jóvenes que ya tienen un compromiso delictivo, con problemas de permanencia en el sistema escolar, hay un compromiso de consumo de drogas, ya sea leve o experimental, puede haber también simultaneidad de sanciones; los jóvenes que pertenecen al perfil antes indicado tienen ciertas dificultades para cumplir con la sanción. El tercer perfil está compuesto por aquellos jóvenes que tienen un mayor compromiso delictivo, que han estado internados, con detenciones provisionales, con mayor delito y con consumo de drogas problemático, este perfil es el que tiene un mayor porcentaje de incumplimiento de la sanción.

## 1.3-. Metodología de Intervención.

### 1.3.1-. Búsqueda de Espacios.

En este sentido, las profesionales señalan que realizan un trabajo de búsqueda de espacios que permitan a los adolescentes cumplir con la sanción decretada por el tribunal.

Lo anterior implica un trabajo de sensibilización a la comunidad que permita la integración del joven en una actividad determinada, lo que no ha sido fácil de implementar,



tanto por la estigmatización de los jóvenes, como por la falta de tiempo de los profesionales para desarrollar este tipo de trabajo.

Lo anterior se atribuye a que se trata de una sanción relativamente nueva y de una forma de resolver conflictos nueva, así como también porque hay un desconocimiento de la misma por parte de la comunidad.

En los programas, los delegados visitan a los jóvenes en los lugares donde realizan su trabajo comunitario, con el fin de verificar que se encuentren cumpliendo efectivamente su sanción. Esta visita constituye, en algunos casos, la actividad que ocupa la mayor parte del tiempo de los profesionales.

Las entrevistadas señalan que cuando se comenzó con la ejecución de los programas, los delegados tenían a su cargo un número excesivo de adolescentes, lo que con el tiempo se ha ido mejorando y hoy en día los delegados tienen a su cargo aproximadamente 15 adolescentes, número señalado en las Orientaciones Técnicas. Sin perjuicio de ello, las profesionales entrevistadas consideran que el número de adolescentes sigue siendo alto, debido a la cantidad de trabajo que tienen los delegados y a las actividades heterogéneas que realizan.

Otro aspecto que han debido contemplar los programas es, la necesidad de coordinar con otros programas que ejecutan sanciones en el Sistema Penal Juvenil, debido a la duplicidad de sanciones que pueden recibir los adolescentes, las que a veces no se desarrollan en la misma comuna donde reside éste o en el que se encuentra el programa, sino que donde fue cometido el delito.

### 1.3.2-. Proceso de Ingreso.

Con posterioridad a que un tribunal decreta la sanción de Servicios en Beneficio de la Comunidad, se le deriva a los programas de Servicios en Beneficio de la Comunidad pertinentes. En dichos programas se inicia el proceso con una revisión de los antecedentes





preliminares, con ello se elabora el expediente, se realiza el ingreso administrativo del adolescente y se designa el delegado que tendrá a su cargo a este último.

El delegado hace una revisión pertinente de los antecedentes, además de realizar una visita domiciliaria si es necesario, que continúa con lo que se denomina “primera entrevista” en la que se accede a una evaluación que las profesionales denominaron diferenciada. Luego el adolescente participa de tres entrevistas, en virtud de las cuales se hace un análisis junto a la coordinadora técnica y la directora del programa para determinar según tal evaluación, cuál es el servicio más idóneo. En esto se consideran las características del servicio, los intereses del joven, las habilidades, los niveles de complejidad, la presencia o ausencia de factores protectores y de riesgo. El joven participa en el proceso anterior, y se selecciona el plan de trabajo en conjunto.

### 1.3.3-. Metodología de Actividad e Innovación metodológica.

En los programas estudiados se observa que las actividades realizadas por los adolescentes corresponden a recuperación de espacios públicos, maseteros, ornamentación, trabajo en bibliotecas comunitarias, trabajo en jardines infantiles, en comedores abiertos, clubes u hogares de ancianos, casas de acogidas, mosaicos, mantención y aseo, participación en talleres de centros comunitarios e incluso preparándose como monitores, jardinería, trabajo en las juntas de vecinos, entre otros.

Existen acciones que se destacan por su originalidad, como por el proceso que implicó para quienes trabajaron en estos proyectos, así, las profesionales destacan labores como ejercer los servicios en un centro de terapia equina, en el cual los adolescentes pasan por las diferentes actividades que tiene ese centro, esto es, desde la pesebrera hasta la terapia que se realiza con los caballos y con los niños discapacitados. Otra actividad que nos llama la atención, es la elaboración de material didáctico para niños y niñas de los jardines infantiles, se coordinan con las educadoras de párvulos, quienes les solicitan la realización del material necesario para el desarrollo de sus clases.



#### 1.3.4-. Proceso de Egreso.

El egreso de los jóvenes del programa se produce cuando ellos han concluido las horas correspondientes a la sanción dictada por el juez. Los jóvenes egresan de inmediato y se hace una evaluación de egreso, enviando un informe el tribunal reportando que se ha cumplido la sanción.

Los egresos por incumplimiento se producen, particularmente, por dos razones: una, relacionada con la falta de interés del adolescente por cumplir la sanción y, la otra, porque los jóvenes presentan un alto consumo de drogas u otros factores de riesgo y no cumplen con los servicios comprometidos, por lo que los profesionales deben informar al tribunal sobre esta situación. Luego, se espera el pronunciamiento del tribunal respecto a si se realiza el reintegro o se modifica la sanción.

Cuando los jóvenes se ausentan, el programa inicia un período de contacto para conocer los motivos de esta situación e incentivar al adolescente a continuar el proceso, proyectándoles el hecho de que la sanción que obtendrían por quebrantamiento podría ser mayor.

#### 1.4-. Motivación y Satisfacción de Usuarios.

Las profesionales señalan que tienen un buzón de sugerencias en el que los adolescentes pueden dar a conocer a través de una papeleta su opinión, esto de forma anónima. Estas papeletas dan cuenta de las distintas opiniones respecto a los servicios, así, algunos de los comentarios son bastante alentadores, señalan que la realización del servicio ha sido un aporte, que le ha mostrado otras alternativas de vida y les ha permitido reflexionar.

Otro grupo, señala que no se encuentran motivado para cumplir la condena de Servicios en Beneficio de la Comunidad, expresando, según lo relatado por las profesionales, que son víctimas de burlas por parte de sus pares, que no les gustó, que los



servicios son fomes, que no sirven, que no ayudan y señalan de manera reiterativa la no remuneración de los servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en consideración que hay grupo de adolescentes que no opinan respecto a la ejecución de la sanción.

#### 1.5-. Recursos Humanos

El equipo técnico establecido en las Orientaciones Técnicas consiste, de acuerdo a lo ya señalado, en un equipo básico a los que se les suma un personal de apoyo. Según los datos extraídos por las entrevistas, se cumple con el equipo básico en ambos programas consultados. Dentro de dicho equipo están la Directora y los Delegados.

A ellos, se agrega el personal de apoyo que según lo señalado por los entrevistados corresponderían a: Coordinadora técnica (o), Secretaria (o) y un Auxiliar de aseo.

#### 2-. Análisis del Programa de Salidas Alternativas

Tanto la LRPA como las Orientaciones Técnicas, elaboran directrices para la aplicación de las sanciones Servicios en Beneficio de la Comunidad y la Reparación del Daño por la vía de Salidas Alternativas, tratándose en este caso de una medida y no una sanción propiamente tal.

De la entrevista realizada visualizamos que la aplicación de estas medidas es casi nula en ciertos sectores de la Quinta Región. Para referirnos a este tema, debemos señalar en primer lugar que los juzgados al decretar la Salida Alternativa, derivan a los adolescentes al PSA por un tiempo determinado. Dentro de dicho período se realiza un proceso de diagnóstico, posteriormente, el programa tiene facultades para proceder desde dos áreas: una es la realización de un proceso de intervención socioeducativo y; el otro, es la ejecución de los Servicios en Beneficio de la Comunidad y de la Reparación del Daño.

Sin embargo, se nos señala que al ingresar el adolescente al Programa de Salidas Alternativas, se privilegia la intervención socioeducativa en la mayoría de los casos, esto



debido a diversos motivos, tales como el tipo de perfil con el que trabajan los Programas de Salidas Alternativas, o la cantidad de factores de riesgo que se deben intervenir. En efecto, una de las principales causas de no aplicación de los Servicios en Beneficio de la Comunidad y la Reparación del Daño, es que la ley las regula como sanciones, por lo tanto, corresponde realizar la siguiente reflexión ¿Cómo es posible aplicar una sanción a un adolescente que aún no ha sido condenado?.



## **Conclusiones.**

En el primer capítulo describimos la normativa aplicable, a nivel nacional e internacional, específicamente lo relativo a los Servicios en Beneficio de la Comunidad y la Reparación del Daño, constatando que existe normativa tendiente a regular esta sanción y fomentarla, al tratarse de una medida no privativa de libertad.

En el segundo capítulo nos referimos al contenido de las sanciones antes mencionadas, indicando además su regulación en las Orientaciones Técnicas impartidas por SENAME.

Finalmente, en el tercer capítulo dimos cuenta de la ejecución concreta de dichas sanciones por parte de los programas que las imparten.

Por lo anteriormente expuesto, podemos señalar:

- En cuanto al objetivo general señalado en las Orientaciones Técnicas respecto de la sanción Servicios en Beneficio de la Comunidad, observamos que se cumple, es el mismo SENAME quien vela para que este objetivo socioeducativo, se aplique de manera transversal a todos los programas.
- Consideramos que el objetivo más aplicado, contenido en la Orientaciones Técnicas, y sobre el que se demuestra mayor conocimiento, es el de reparación. Al consultar sobre el objetivo de las sanciones, pudimos constatar, que las profesionales entrevistadas se refieren directamente a tal objetivo, priorizándolo por sobre los otros.
- Se sugiere fomentar en mayor medida, las instancias de reflexión, para que el adolescente se responsabilice por el delito cometido, sin perjuicio, de que las profesionales entrevistadas señalan la presencia de tales instancias, las que a su



vez, concluyen que la mayoría de las veces, no es posible la vinculación misma del delito cometido, con la actividad realizada como ejecución de la sanción.

- Respecto a la Integración social del adolescente, se sugiere que, sumado a la búsqueda de espacios, los programas en conjunto con las coordinaciones regionales de SENAME, puedan ampliar acciones destinadas a que la comunidad se represente como un agente fundamental en esa integración, además se considere responsable en esta última y, con esto, generar un vínculo entre la comunidad misma, como agente responsable, y el adolescente que ha cometido infracción a la ley penal.

Por otro lado, también creemos que se debe utilizar el cargo de coordinador de redes, contenido en las Orientaciones Técnicas como optativo, esto, en consideración a que las profesionales entrevistadas señalan la falta de oferta de las actividades a realizar y los problemas que tienen para descubrir nuevos espacios.

- Ahora bien, en cuanto si la actividad realizada como ejecución de la sanción, es congruente con los intereses y demandas del adolescente, creemos que es un objetivo, que ejecutan los programas y que es coherente con las Orientaciones Técnicas, por tanto, se cumple.

Se señala en diversas ocasiones, por las profesionales entrevistadas, la preocupación de los programas, de que sea el adolescente quien señale qué actividad desea ejecutar, y no sólo eso, sino que se ha progresado en esto, a través de un diagnóstico realizados a los jóvenes infractores a la ley penal, para determinar las habilidades, capacidades, destrezas, y a través de él, determinar el servicio más idóneo. Considerando, al mismo tiempo, que esto contribuye a un mayor cumplimiento y satisfacción por parte del adolescente.

- La sanción Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad ha evolucionado desde el año en que se implementó. Esto se aprecia en se ha profundizado en la ejecución de tal sanción, en la que, aparte de de introducir



innovaciones respecto a las actividades a realizar, se ha conseguido la realización de capacitaciones a los adolescentes, como ejecución de la sanción misma.

Se sugiere fomentar tales medidas, debido a que esto permite que los adolescentes adquieran nuevas destrezas, las que les permiten integrarse de mejor manera a la sociedad.

- En cuanto al perfil de los usuarios, si bien, en principio hay correspondencia de este último, con el señalado en las Orientaciones Técnicas. Sin embargo, las profesionales entrevistadas sostienen que en muchas ocasiones tienen problemas con la realización de los servicios, porque los adolescentes que les derivan, tienen un tipo de perfil distinto al que realmente les correspondería, con un mayor compromiso delictual, por cuanto, tienen dependencia de alcohol o drogas, e inclusive situación de calle. Por lo tanto, sería necesario enviarlos, en una primera instancia, a un programa de rehabilitación, debido a que en esas condiciones no pueden cumplir con el servicio decretado.
- El proceso de egreso de los adolescentes del programa sucede, según lo relatado por las profesionales entrevistadas, porque el joven quebranta la sanción, esto tiene lugar generalmente en los perfiles más complejos, en los que el adolescente ya posee conocimiento más acabado del sistema.

Tal como se señala en el trabajo, si se quebrantan las sanciones de Servicios en Beneficio de la Comunidad o Reparación del Daño, estas son sustituidas por libertad asistida en cualquiera de sus formas. Por lo tanto, el adolescente que tiene conocimiento de esto, prefiere ir a firmar por tres meses o menos y no ejecutar la sanción de servicios, a pesar de que sea una sanción más gravosa desde el punto de vista jurídico. Consideramos que este es un resquicio legal, que debe ser subsanado, de manera tal que el adolescente se persevere por cumplir con la sanción ejecutada, esto es, el servicio, y no asuma una actitud indiferente respecto de aquel.



- La sanción Reparación del Daño, como señalamos reiteradamente en el presente trabajo, tiene casi nula aplicación. Sin embargo, de las entrevistas realizadas se concluye, que la vez en que tal sanción se ha ejecutado, se alcanzaron resultados satisfactorios, en los que el adolescente y la víctima ha alcanzado reparar el daño que produjo la ejecución del delito. Es por esto, que sugerimos que tal medida debe ser fomentada por los tribunales, y más aún, por el propio legislador. Se deben crear instancias en las que sea posible la resolución del conflicto penal, de manera que poco a poco, transitemos avanzando hacia una justicia restaurativa.
- Uno de los principios señalados en el presente trabajo, es la necesidad de una justicia especializada, sin lugar a dudas este es uno de los puntos en los que hay gran carencia.

En efecto, la necesidad de salas especializadas, es solicitada por todas las entrevistadas, esto por las innumerables ventajas que conllevaría su completa ejecución, tales como un mayor conocimiento por parte del tribunal de la situación personal del adolescente, de esta manera se decretaría una sanción acorde a las necesidades del mismo. Permitiría además llevar a cabo un análisis exhaustivo de las medidas, como, igualmente generar y asentar jurisprudencia, de manera que haya unificación respecto a temas fundamentales, en los que hoy en día, los criterios de los jueces varían considerablemente.

En una de las entrevistas a las profesionales realizadas, se da cuenta de la existencia de una sala especializada en la ciudad de Valparaíso, en la que según la opinión de la entrevistada, ha tenido importantes avances en materia de responsabilidad penal adolescente. Sin embargo, sabemos que la Ley se ha ido implementando de manera progresiva y esperamos que en un futuro no muy lejano, las salas especializadas en materia de responsabilidad penal adolescentes sean una realidad en el resto del país.





Bibliografía:

- Aguilar, Alejandro (2006): *Adolescentes y Responsabilidad Penal II, Tomando los Principios del Derecho Penal en Serio*, Escuela Nacional de la Judicatura
- Beloff, Mary (1998): *Los sistemas de Responsabilidad Penal Juvenil en América Latina. Compendio Infancia, Ley y Democracia en América Latina, Análisis Crítico del panorama en el marco de la Concentración Internacional del Niño (1990-1998)*
- Berrios, Gonzalo (2005): *El nuevo Sistema de Justicia Penal para Adolescentes en Revistas de Estudios de la Justicia* N° 6
- Bustos, Andrea (2012): Portal Educar Chile. Disponible en <http://www.educarchile.cl/Portal.Base/Web/VerContenido.aspx=76227>. Fecha de última consulta: 14 de Agosto de 2012
- Bustos, Juan (2007): *EL Derecho Penal del Niño - Adolescente, Estudio de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente en Ediciones Jurídicas de Santiago*
- Defensoría Penal Pública (2006): *Análisis y Orientaciones sobre la Ley de Responsabilidad Penal del Adolescente como Ley Penal más Favorable* en Documento de Trabajo N° 4
- Departamento de Justicia Juvenil (2012): *Orientaciones Técnicas para la Intervención, Programa de Servicios en Beneficio de la Comunidad y Reparación del Daño*
- Departamento de Justicia Juvenil (2011). *Orientaciones Técnicas Programa Salidas Alternativas*
- Burgos, Álvaro (2005): *La Pena Sin Barrotes, en la Jurisdicción Penal Juvenil en Costa Rica*, Editorial CONAMAJ
- Duce, Mauricio (2010): *El derecho a un Juzgamiento Especializado de los Jóvenes Infractores en el Nuevo Proceso Penal Juvenil Chileno*. Disponible en [http://www.politicacriminal.cl/Vol\\_05/n\\_10/Vol5N10A1.pdf](http://www.politicacriminal.cl/Vol_05/n_10/Vol5N10A1.pdf) . Fecha de última consulta: 10 de Octubre de 2012



- Escobar, Cristobal (2003): *Niños, Adolescentes y el Sistema Chile Solidario: ¿Una oportunidad para constituir un nuevo actor estratégico de las políticas públicas en Chile?* en *Revista de Derechos del Niño* N°2
- Farías, Ana María (2003): *El difícil camino hacia la construcción del niño como sujeto de derechos* en *Revista de Derechos del Niño* N° 2
- García Cotto, Maribel, Almirall Sera, Jódar Martínez: *"La mediación penal juvenil y comunitaria: una alianza necesaria"* en *Revista Mediaciones Sociales* N°9
- Instituto de Asuntos Públicos (2010): *Evaluación de las Medidas y Sanciones que se Ejecutan en el Medio Libre del Sistema de Justicia Juvenil*, Instituto de Asuntos Públicos Universidad de Chile, Santiago.
- Lagos Carrasco, Vargas Pinto, Aguirrezabal Grunstein (2009): *Responsabilidad Penal Juvenil: Hacia una Justicia Individualizada* en *Revista de Derecho (Valdivia)* N° 1 Volumen 22
- Ministerio Público de Chile (2011): *Boletín Estadístico III trimestre de 2011 (Enero - Septiembre)*
- Oroño, Néstor (2008): *Cátedra de Derecho Penal, Parte General*. Disponible en <http://www.naoabogado.com.ar/catedra.php> . fecha última consulta: 12 de Septiembre de 2012
- Peillard, Ana María (2006): *Las salidas alternativas y las sanciones no privativas de libertad de reparación del daño y servicio en beneficio de la comunidad en el subsistema de responsabilidad penal de adolescentes infractores de la ley penal* en *Revista de Estudios de la Justicia* N°7
- Pérez, Octavio (2011): *La Mediación en el Sistema Español de Justicia Penal de Menores*. en *Revista Criminal* N° 2, Volumen 53



Santibañez María Elena, Alarcón Claudia (2009): *Análisis crítico de la aplicación práctica de la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil y propuestas de mejoramiento*. Pontificia Universidad Católica de Chile, Dirección de Asuntos Públicos

SENAME (2012): *Transferencias a Instituciones Colaboradoras Año 2010 - Ley 19.862*.

Disponible en

<http://www.sename.cl/wsename/estructuras.php?name=Content&pa=showpage&pid>

≡6. Fecha última consulta: 07 de Octubre de 2012

Unidad de Jurisprudencia (2007): *Circular de Jurisprudencia N° 32*

Vial Recabarren, Berrios Díaz (2011): *3 años de Vigencia de la Ley de Responsabilidad Penal del Adolescente*. Defensoría Penal Pública y UNICEF, Unidad de Defensa Penal Juvenil con la Cooperación de UNICEF.

Mensaje N° 68-347 Ley 20.084 (2002): Disponible en: <http://www.bcn.cl/histley/lfs/hdl-20084/HL20084.pdf>. Fecha última consulta: 14 de Agosto de 2012

Textos Legales:

Ley 20.084 (2005): que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes Infractores a la Ley Penal.

Reglamento Ley 20.084 (2007)

Ley 5/2000 (2000): Ley Reguladora de la Responsabilidad de Menores, España.

Ley N° 8060 (1990). Brasil.

Ley N° 19966 (2000): Código Procesal Penal.



## ANEXO

---

### **Entrevista Directora de Programa de Salidas Alternativas (Organismo colaborador de SENAME)**

<b>Ficha</b>	
Inicio de la entrevista	09:10
Término de la entrevista	09:45
Función o Cargo	Directora.

#### **Alumna: Hablemos de los Servicios en Beneficio de la Comunidad como Salidas Alternativas.**

*-“Es que no nos resulta eso. Todos los jóvenes, el cien por ciento de los jóvenes que yo tengo, desde que estoy en esto, que es desde el principio de 2010, todos los jóvenes cumplen un año de sujeción al Programa Salidas Alternativas, como está establecido en el acta, y en ese año, según la Orientación Técnica, lo que nosotros hacemos es un proceso de diagnóstico en base a factores de riesgo, protectores, ahí hay un modelo - Andrews y Bonta- que es un modelo específico relacionado con el tema de infracción a la ley juvenil. Nosotros hacemos ese diagnóstico y luego pasamos por un proceso de intervención, en el resto de los meses, de diez meses aproximadamente, porque el diagnóstico dura 2 meses, y lo que hacemos nosotros es un proceso de intervención socioeducativa, como establece la norma técnica asociado a lo que te dice la Ley Responsabilidad Penal Adolescente, si tú ves la ley te recomienda a ti, que el joven pase por un proceso de resocialización, de integración, etcétera, asociado a un modelo educativo y ese modelo socioeducativo, es el que nosotros implementamos de igual manera a las Salidas Alternativas, en el caso nuestro como lo hemos interpretado, como lo hemos institucionalizado, es a través de módulos por ejemplo: módulo de autocuidado, de prevención secundaria, en el tema de consumo de alcohol y droga y otros asociados al desarrollo vital, como paternidad responsable, sexualidad responsable”.*



**Alumna: El año durante el cual están en contacto con el adolescente ¿Llevan a cabo un tratamiento con el adolescente de acuerdo a su diagnóstico?**

-“*Exactamente*”.

**Alumna: Las Orientaciones Técnicas se refieren a los Servicios en Beneficio de la Comunidad y Reparación del Daño aplicada como Salidas Alternativas.**

-“*Si. Si tú te das cuenta las Orientaciones Técnicas de SENAME, lo que aparece es que tú puedes ingresar a los jóvenes en dos áreas, una que te acabo de explicar y otra que es Reparación del Daño o Servicios en Beneficio de la Comunidad. Eso no ocurre. O sea, en estos dos años que yo he estado, no me ha llegado ningún caso en que el Juzgado se pronuncie a que al joven nosotros le homologuemos con Servicios en Beneficio de la Comunidad o que tenga contacto con la víctima.*

*De hecho en un año 2011, nosotros hicimos un estudio con todas las actas de los jóvenes y la presencia de la víctima de las audiencias es nula, entonces la posibilidad de que nosotros y de que la víctima diga “bueno si yo estoy de acuerdo en que hagamos una Reparación del Daño” si no hay presencia de la víctima, ya ahí partes con el pie cojo, por lo tanto, ya no se da la posibilidad de que nosotros podamos hacer un trabajo con la víctima. Con el joven, y la víctima.*

*Por otro lado, en el caso de Servicios en Beneficio Comunidad tampoco, los juzgados, no sé si la totalidad de los intervinientes o solamente el juez (porque ese es otro tema), pero por lo menos el acta donde se pronuncia el juez, es de sujeción de 1 año, si te dan suspensión por un año, te dan la condición de sujeción de Programa de Salidas Alternativas por un año, entonces mi impresión, es que el juez interpreta que nos pasa la tutela de ese cumplimiento del período suspensión, para luego decretar el sobreseimiento definitivo. Porque cuando hemos pedido que se egrese al joven porque se cumplieron los objetivos, por ejemplo: el Juez de Garantía de Quilpué, se pronunció y dijo que no, que se entendía que el joven tenía que estar el año completo”.*



**Alumna: ¿Se aplica ese proceso de intervención y los Servicios en Beneficio de la Comunidad?**

- *“En el caso nuestro no, yo no sé cómo te iría con un Programa de Salidas Alternativas de acá de Valparaíso o de los otros Programas de Salidas Alternativas de la región, pero por lo menos lo que yo sé, cuándo tenemos mesas técnicas es que el operar, es el que te estoy contando, o sea tenemos jóvenes, ya sea varones o damas, por el período de un año, incluso puede ser menos, que se ha dado de que nos manden jóvenes por un período de seis meses, en que coincide el período de sujeción, al período en que establece el Juzgado de Suspensión Condicional, no hemos tenido en que te lo manden por menos tiempo y que el período sea mayor, hay una coherencia entre ambas cosas.*

*Los Servicios en Beneficio de la Comunidad no se aplican como Salidas Alternativas, y de hecho, lo más especial es que en la norma técnica está, ahora yo reflexionaría porque no están como Salidas Alternativas”.*

**Alumna: ¿Podría ocurrir que el Juzgado diga que el adolescente va a estar por un año y ustedes decidan enviarlo a Servicios en Beneficio de la Comunidad?**

- *“Claro, si podría ser, pero no ha ocurrido. Nosotros hemos privilegiado la intervención socioeducativa como tradicional. Lo hemos privilegiado porque nosotros tenemos tres tipos de perfiles.*

*1.- Uno que es el joven con una muy baja contaminación criminógena, y que tiene factores protectores evidentes, familias bien constituidas, está escolarizado y el delito aparece como un evento único y que generalmente está asociado a grupos de pares o familiares, pero que el acto judicial tiene un efecto súper coercitivo y el chiquillo dice, ya hasta aquí llevo. Y efectivamente tú dices “oye este joven esta impecable”, y lo que hacemos ahí, es establecer factores protectores, establecer que el joven esté efectivamente escolarizado, más que nada es fomentar, que el factor protector esté okey.*



*Si tú te das cuenta ese perfil, mandarlo a Servicios en Beneficio de la Comunidad, no corresponde.*

*2.- Por otro lado está el joven que no corresponde con PSA, y que incluso tiene simultaneidad, que puede estar con nosotros y que está en una PLA, o sea también tú te preguntas que efectos tendría en términos de intervención mandarlo a un Servicio en Beneficio de la Comunidad, es más, pasó ya por Servicios en Beneficio de la Comunidad y por lo tanto, lo que nosotros estamos haciendo es egresar a los chiquillos, que están por incompatibilidad de medidas, o en aquellos casos en que se da una buena coordinación con el Programa de Libertad Asistida o con el Programa de Libertad Asistida Especial, los mantenemos siempre sujetos a objetivos relacionados con el Programa de Libertad Asistida, y siendo muy realista, en cuanto a los logros que podemos obtener con ellos, entendiendo que no son perfil Programa de Salidas Alternativas.*

*3.- Y hay otro grupo que si es el perfil Programa de Salidas Alternativas, primerizo, que tiene factores de riesgo, asociado al consumo de droga, grupo de pares, que tienen problemas escolares, familiares, pero que sus delitos iniciales son en delitos menores, en hurto, en receptación, si bien ese perfil, nosotros podríamos enviarlo a Servicios Beneficio de la Comunidad, el tiempo se nos agota en hacer la intervención socioeducativa, un año se nos hace poco, porque ahí privilegiamos más que el acto reparador, la intervención de integración, es más ni siquiera de responsabilización, porque estos jóvenes de perfil de Programas de Salidas Alternativas, la responsabilización se daría casi por el acto jurídico, en la audiencia, el joven reconoce, se da la suspensión, se responsabiliza, llega diciendo “si, saben que yo hice esto” y el efecto de arrepentimiento es un proceso bastante breve.*

*Pero es un joven que tiene una cantidad de factores de riesgo, se nos agota el tiempo en escolarizarlo, en tratar los temas familiares, en ver si necesita apoyo por el tema de consumo de drogas y ahí se nos va el año.*

*Nosotros, en un minuto, los jóvenes del primer grupo de que les hablé, que se trata de un evento único y que no tienen problemas de factores de riesgo, podríamos incorporarlos en actos pro-sociales, pero ahí nos hemos quedado, si es efectivo que lo podamos hacer,*



*porque dentro del ambiente de los Servicios en Beneficio de la Comunidad, se entiende más que como un acto reparador, es un acto sancionador.*

*Entonces nosotros nos cuestionamos, y pensamos ¿Podremos mandar a este grupo a Servicios en Beneficio de la Comunidad? Si la lectura que se hace, desde el espacio dentro de sus propios amigos, que están condenados en Servicios en Beneficio de la Comunidad o Programa de Libertad Asistida o Programa de Libertad Asistida Especial es una sanción, porque a mi entender en el proceso de la RPA colocar a los Servicios en Beneficio de la Comunidad en las sanciones, las perdimos como acto reparador dentro de una justicia restaurativa, y ahí hay otro tema”.*

**Alumna: Entonces los adolescentes hacen la comparación respecto de que unos están por Salidas Alternativas y otros por sanción de Servicios en Beneficio de la comunidad.**

*-“Y el otro cometió un delito, peor que el mío y el otro es más osado que yo, y resulta que termino en los mismo” ¿Qué mensaje le estas enviando? “Hago lo que quiero porque el final llego a los mismo o estoy en los mismo habiendo hecho algo menor”.*

*“A mi juicio no se dan las medidas reparatorias en la suspensión condicional de la pena a partir de este análisis y porque los Servicios en Beneficio de la Comunidad, es visto más como punitivo, es punitivo, pero porque es visto, no como restaurador. Y esto lo atribuyo a que tenemos un serio problema, con respecto a buscar la máxima pena posible y que está dado por los medios de comunicación, por la estereotipación del acto delictual, y que yo creo que la escasa participación de la víctima que no da la posibilidad de hacer esto.*

*Le cuento brevemente por ejemplo: En Villa Alemana y en Quilpué, en las redes, los programas de atención a víctimas, persiguen a la víctima para darle asesoría penal, para que el sujeto logre la mayor pena, no es acompañar a la víctima para que logre el acto reparatorio con el victimario. Porque el discurso que tiene el Ministerio de Interior, y basta prender la tele para esto, es que se persiga a los delincuentes. Y con esto no quiero hablar de impunidad, pero hay que darle el justo castigo pero, con una lectura también de*





*relación con la sociedad porque si lo vemos como enemigos vamos mal. Hay avances notorios, por ejemplo: en Colombia, tenemos de Colombia un manual de justicia restaurativa, o sea yo creo que nosotros podemos avanzar”.*

**Alumna: En España se da un proceso de mediación, claro acá no se da pero podría ser según usted como una medida y los resultados serían como satisfactorios.**

*-“A ver, yo creo que hay un delito súper puntual, me manchan un muro, hoy lo que se puede estar aplicando a ciertos delitos considerados como faltas, son ciertas multas, amonestaciones. Yo creo que en esos espacios tu podrías crear espacios de mediación comunitaria, donde los jueces pudieran decir “mira anda, habla con la víctima píntale el muro” podríamos avanzar. Hubo en un tiempo una mirada así, en que eran los programas de mediación y Servicios en Beneficio de la Comunidad, pero la mediación se perdió y quedaron los Servicios en Beneficio de la Comunidad desde este punto de vista más punitivo, donde tienes que rendirles cuenta al juez, tienes que ir, hay ciertos plazos, más que ciertos procesos que pueden ser más largos. Se podría avanzar en general, porque en el catálogo están los Servicios en Beneficio de la Comunidad, la mediación, la Reparación del Daño, pero ¿Por qué no se usa? Es un tema que yo creo, que pasa más por un análisis sociológico y jurídico”.*

**Alumna: ¿Podría darse en el contexto de lo civil o de familia una conciliación o mediación, entonces yo creo que tendría intervención la víctima se le cita a una mediación y se llegaría a un acuerdo extrajudicial?**

*-“Ahí sacarías causas de los defensores, de los fiscales, harías también una suerte de economía, porque también como se entiende la economía jurídica en el proceso penal se entiende archivando causas, entonces ahí está como se podría analizar eso.*

*Para mí, por qué no llegan a las suspensiones condicionales, la Reparación del Daño y Servicios en Beneficio de la Comunidad, es objeto de análisis. Y el análisis de que está pasando hoy con los Servicios en Beneficio de la Comunidad ¿Es perfil Servicios en Beneficio de la Comunidad el joven que está llegando? Mi impresión es que no, está*



*llegando un chiquillo con un daño sicosocial y con un compromiso criminal mayor a los que te permite un Servicios de Beneficio de la Comunidad. ¿Cuál es la tasa que estamos teniendo de rendimiento en un Servicios en Beneficio de la Comunidad de reincidencia o no?”.*

**Alumna:** **Por otro lado si es que el tribunal decretara por ejemplo que se hicieran los dos programas de intervención ¿Se podría hacer? Porque usted señaló que según el tiempo no se alcanzaría.**

*-“No, es que el perfil Programa de Salidas Alternativas, urgen, lo que nos ha pasado a nosotros jurisdicción Quilpué Villa Alemana, lo que nos pasa a nosotros es que ese perfil Programa de Salidas Alternativas, tiene factores de riesgo que hay que intervenirlos problemas, por ejemplo: en el ámbito escolar lo tiene que intervenir y en eso se te fue el año.*

*y nosotros pedir prorroga no corresponde no puedes tener sujeto a un chiquillo más tiempo porque ahí también hay una suerte de reflexión yo puedo tener más tiempo a un joven si efectivamente un adulto no se lo tiene más tiempo, puedo ejercer el derecho penal de una manera distinta y ahí es donde entra otra cuestión que es el famoso bien superior del niño y ahí te lo encargo respóndanme como se aplica el bien superior del niño en latería penal porque por bien superior de niño podría pedir al juez que le agregue la condición de tratamiento de alcohol y drogas pero un defensor me va a decir no porque tu estas agravando la suspensión condicional estas agravando la medida pero yo le digo por el bien superior del niño que está en riesgo sicosocial “por favor, juez oblíguelo”, el defensor me dice que no entonces dime como aplico el bien superior del niño.*

*Para mí la reflexión de la RPA con todo lo que te digo es un temazo de discusión y que no está resuelto y que yo creo que desde la academia y la sociedad civil hay que darle vuelta”.*

**Alumna:** **En las Orientaciones Técnicas habla de Servicios en Beneficio de la Comunidad como un proceso socioeducativo, ¿Es tan así en la práctica?**



*-“La ley te dice que los jóvenes tienen que pasar por una intervención socioeducativa, ya lo dice la RPA, y ese modelo lo toma el SENAME y lo aplica transversalmente a todo, a las medidas y a las sanciones, entonces ahí uno fue matizando el tema.*

*Te doy un sólo detalle a nosotros el SENAME nos exige 4 eventos al mes con los jóvenes que están con la Suspensión Condicional del procedimiento y a un Programa de Libertad Asistida le exige lo mismo, entonces tú estas homologando una Suspensión Condicional a una sanción, la pelea que hemos dado los Programas de Salidas Alternativas, es que no puedes tener un joven con el mismo régimen de control, entre comillas, que un PLA. Entonces si eso no está resuelto, ¿Qué mirada le vamos a dar a esta acción? ¿Más reparatorio? En el discurso no hay cabida. Eso es lo que no pasa hoy en día, nosotros como ONG pertenecemos a una red nacional de prácticas restaurativa que la lidera la Fundación Paréntesis en Santiago y esto es objeto de discusión, en ¿Cómo aplicar prácticas restaurativas en el sistema de justicia juvenil? Y estamos lejos de ese discurso”.*

**Alumna: Nuestra conclusión es que hay dos vías a través de las cuales se llega a los mismo siendo que en una (Servicios en Beneficio de la Comunidad y Reparación del Daño) hay condena y en el otra (Salidas alternativas) no existe tal condena.**

*-“Finalmente no se está llegando a lo mismo, porque nosotros no lo estamos aplicando, pero se podría llegar a los mismo, y esa lectura que tú haces, es la que me complica como para que nosotros poder decir “Ya chiquillos vayan a ser un Servicio en Beneficio de la Comunidad” porque si bien tú no tuviste un juicio, y el otro si puede que este chiquillo nuestro sea inocente, y lo voy a mandar a Servicios en Beneficio de la Comunidad con el otro, en que efectivamente hubo medios de prueba, un juicio, y lo declararon todas las pruebas culpables y ¿Lo tengo en las mismas? Es complicado.*

*Yo me acuerdo de un caso en que le pedimos al juez, porque el chiquillo estaba en Programa de Libertad Asistida y le pedimos que lo homologará a un Servicio en Beneficio de la Comunidad para nosotros y que así, hacíamos una intervención más corta, reparatoria y egresaba, pero finalmente no pudimos hacerla porque aparecieron todos*



*estos otros factores previos de escolarización, de problemas familiares, etcétera y sí finalmente el joven reincidió y hoy día está en el complejo. El joven tenía un montón de medidas simultáneas y cuando se nos da eso, finalmente los chiquillos llegan al Lihuén o al complejo dependiendo de la edad.*

*Entonces también estamos complicados con definir bien el perfil y en el perfil no hacer ésta mirada de homologarte con una sanción”.*

**Alumna: ¿Las Salidas Alternativas se aplican mucho más que las sanciones de Servicios en Beneficio de la Comunidad y Reparación del daño?**

*–“A ver, es que ahí hay discusiones porque lo que nos dicen a nosotros es que efectivamente se aplica la Salida Alternativa, pero no necesariamente de sujeción a los Programa de Salidas Alternativas, y de hecho los Programas de Salidas alternativas han tenido, un sube y baja, nosotros hace un año atrás, estábamos casi que nos íbamos a menos de treinta y lo que te pedía el SENAME para hacer sustentable el proyecto era treinta, entonces imagínate y hoy día estamos con cincuenta, entonces ¿Qué pasa? ¿Cómo va variando eso? No te sabría decir que influye que cambian fiscales, que cambian jueces, defensores o que haya un problema social específica y no hay más delitos no te sabría decir. Que pasa en los distintos territorios por ejemplo: La ligua, etcétera, eso es un tremendo signo de pregunta que el SENAME no lo sabe responder y que los intervinientes tampoco porque al final cada abogado los defensores y los fiscales van ejerciendo su criterio, y ahí llegamos al otro punto que es porque no tenemos salas especializadas y no estamos cumpliendo la ley en este país. Porque si tuviésemos salas especializadas con jueces fiscales y defensores especializados podríamos ir haciendo una lectura y decir “Ah mira paso esto en esta sala especializada, veamos cómo podemos trabajar con esta otra”, pero no tenemos, entonces al no tenerlo”.*



**Entrevista Directora de Servicios en Beneficio de la Comunidad Valparaíso  
(Asociación cristiana de Jóvenes):**

<b>Ficha</b>	
Inicio de la entrevista	15:40
Término de la entrevista	16:15
Lugar de la entrevista	Asociación Cristiana de Jóvenes de Valparaíso.
Nombre	Isabel Navarro Hernández.
Función o Cargo	Directora.

**Alumna: ¿Cuál es el proceso de ingreso de los adolescentes?**

**Directora:** Se hace una revisión de los antecedentes preliminares, se elabora el expediente, se hace un ingreso administrativo y se designa al delegado a cargo. El delegado a cargo hace la revisión pertinente de los antecedentes realiza una visita domiciliaria si es necesario para contactar al joven, e inicia el proceso con lo se llama la primera entrevista, teniendo la primera entrevista el joven (estoy hablando del proceso metodológico ideal) accede a lo que se denomina una evaluación diferenciada, él participa de tres entrevistas en que se le hace un análisis diferenciado, después el delegado hace un análisis con la coordinadora técnica y quien les habla también, para determinar según esta evaluación cuales son el mejor servicio. O el mejor servicio o el mejor plan, más idóneo, se considera las características del servicio, los intereses del joven, las habilidades, los niveles de complejidad, la presencia o ausencia de los factores protectores y de riesgo. El joven participa en esa elección en un proceso elaborado en conjunto. Y después que se selecciona el plan de trabajo ejecuta el servicio, se hace un proceso de acompañamiento y después el de evaluación de cierre o egreso.



**Alumna: ¿Cómo ingresa en el desarrollo del joven?**

*-“Sicosocialmente o metodológicamente a través de coordinaciones técnicas de análisis de casos a través de la coordinación con los encargados de servicio con el proceso de acompañamiento y jurídicamente cada cierto tiempo según las exigencias y requerimientos del tribunal. Según si el joven está cumpliendo o no está cumpliendo. Si es necesario se envía un informe a control de ejecución generalmente se llama a audiencia y en audiencia se hace un encuadre o se quebranta la decisión dependiendo del procedimiento”.*

**Alumna: ¿Quiénes forman parte del equipo que trabaja en el Servicios en Beneficio de la Comunidad?**

*-“En el equipo de Valparaíso está conformado por: la directora, una coordinadora técnica y cinco delegados, uno en San Antonio y un asesor técnico que es sistematizador, un auxiliar y un secretario”.*

**Alumna: ¿Cuántos niños tienen a su cargo, se logran los 15 adolescentes?**

*-“Los delegados logran los 15 (adolescentes), sin embargo siempre hemos pensado que 15 es mucho, es algo que generalmente está evaluando, y tratando de retroalimentar la política pública que 15 (adolescentes) es un número bastante amplio, porque no sólo se trabaja con el joven, sino con la comunidad, con el encargado del servicio y eso amplían las gestiones que se realizan.*

*Y lo otro es que a nosotros nos llegan todos los perfiles de los jóvenes, si bien esto se pensó para perfiles de jóvenes de baja complejidad, nosotros tenemos los ingresos de todos los jóvenes de mediana (complejidad), de baja (complejidad) y de alta (complejidad), como lo que ha logrado aproximarnos entonces en ese contexto, el delegado tiene que hacer más gestiones para ciertos jóvenes, muchos más para otros o menos para uno, pero el piso básico que es común para todos, no se repite linealmente con los 15 (adolescentes).*



*Estimo que debería tener a cargo unos 12 (adolescentes), por el volumen y la gestión entre 10 y 12 (adolescentes), como moverse en ese rango a veces tener 10 a veces tener 12 (adolescentes)”.*

**Alumna: ¿Qué actividades realizan los jóvenes en el marco de los Servicio en Beneficio de la Comunidad? ¿Cuál es la oferta?**

*-“Hay jardines infantiles, donde los jóvenes realizan atención directa con los niños, o en ese mismo jardín lo que es recuperación de los espacios públicos, maceteros ornamentación, hay bibliotecas comunitarias en donde trabajan en los libros, desde auxiliar, hasta catalogar libros, hasta participar en las actividades propias de dicho centro, hay centros comunitarios que tiene actividades comunitarias, en los cuales se insertan, comedores abiertos en los cuales se insertan, clubes de ancianos, hogares de ancianos donde también se insertan, los auditorios que es también recuperación de espacios públicos hemos realizado en la “Plaza El Descanso”, por ejemplo: trabajo en mosaico (ellos participaron también de eso) y lo otro que se hace es cuando uno se acerca al servicio, con el cual tenemos convenio es ver la necesidad del servicio, entonces ahí surgen muchas necesidades, muchas veces una misma necesidad no se repite y si aparece en otro momento y otro contexto desde pintar murallas también, lo último que hemos hecho es por ejemplo: en el Comedor “Las Cañas” necesitaban individuales, entonces hacer los individuales, trabajar en todo el proceso plastificarlo, en las cocinas. Una gama bastantes amplia”.*

**Alumna: ¿Cómo ha sido la respuesta de la comunidad? ¿Hay una gran oferta? o ¿Cuesta encontrar donde poner a los niños?**

*-“Siempre cuesta. Ahora, este programa partió el 2004 como piloto y ha tenido diferentes cambios en el camino, también se dividió, antes éramos uno sólo, ahora somos tres programas.*

*Ha pasado por distintas etapas, de repente tiene una gran oferta, de repente se achica, de repente bien, pero en general, siempre es algo en lo que hay estar trabajando*



*constantemente, y es un eje comunitario que no siempre está visibilizado, que requiere muchas gestiones, que requiere un trabajo comunitario y eso inclusive no está contemplado en las orientaciones técnicas, lo que contempla es la atención individual del joven y desde el marco jurídico, sin embargo todo lo que es el trabajo previo para preparar a una comunidad eso no se encuentra visibilizado, por lo tanto toda esa gestión, todo ese trabajo siempre estamos como en contra, como debiendo, pese a ello hay lugares que han sido bastantes acogedores y hemos logrado generar vinculaciones interesantes de trabajo inclusive lo que es la capacitación, entonces es ir profundizando, lo que es una práctica restaurativa, que es el gran objetivo de la sanción y en eso hemos avanzado y en eso hay algunas que desde un principio se han mostrado más reticentes. Indudablemente es cansador, porque la difusión y capacitación, dentro de un contexto que no está contemplado y visibilizado, siempre nos falta oferta.*

*Una sola vez me ha pasado que un organismo se ha acercado, pero no es común, no es la regla. Más bien una o dos, y ha sido porque producto de otro chico que está inserto en la comunidad, le llamó la atención al servicio y ellos se han acercado, pero además que cuando se acercan lo hacen con perspectivas distintas como del voluntariado o de la ayuda más concreta, y esto tiene que ver que hagamos trabajo en conjunto, si bien podemos mediar recursos, tampoco podemos mediar mucho, entonces la idea es que sea más colaborativo y en ese contexto debemos buscar nosotros, pero van surgiendo del mismo trabajo cotidiano”.*

**Alumna: Y usted esto, ¿A qué lo atribuye?**

*-"Es una sanción relativamente nueva, bastante nueva si lo queremos ver así, porque llego este piloto el 2004, antes de eso prácticas restaurativas deben haber sido en mediación, y en lo penal podríamos decir el 2007, yo creo, una que son nuevas son tendencia nuevas, son tendencias nuevas porque implican la responsabilidad y la cooperación de todos, implican una lógica de funcionamiento que tiene que ver con el cambio cultural, que es cómo resolvemos los conflictos de manera alternativa y eso indiscutiblemente todavía*





*estamos bastante afiatados en una cultura más bien patriarcal y una estructura más bien neoliberal, por tanto, hay ciertos aspectos de la violencia directa, que para resolver el conflicto, si afecta, entonces están los componentes culturales, están los componentes estructurales, está la historia de vida de cada uno. Sí, es una sanción que está partiendo por lo tanto le queda harto camino por recorrer, porque no es muy conocida, pero también es cierto, que le llama la atención a varios, que tiene que ver con abrirse a mirar a la justicia de manera distinta, yo creo que estamos recién partiendo, no creo que sea algo que ya esté listo, estamos en un contexto retributivo, más bien punitivo, por lo tanto cambiar esta lógica, no creo que se demore poquito, pero en eso estamos, y está avanzando y yo creo que hay asonancia, hay gente que a pesar de lo complejo igual le gusta, y coopera en como lo podemos generar, porque primero partimos como casi de la buena voluntad, pero yo creo que hemos ido profundizando el casi a nivel técnico de lo que es un practica restaurativa, lo que significa en el fondo significa ver la justicia y ver el conflicto penal desde otra mirada, es a largo plazo, es como el ideal, estamos en un contexto retributivo, pero son como parte del juego y del proceso. Por lo mismo los cabros también tienen una tendencia más bien de violencia, las chiquillas también, de repente ésta cosa de la dominancia, o la competencia el individualismo indudablemente son factores o valores que todavía están presente, pero están entrando en contradicción, está siendo necesario formar algo distinto”.*

**Alumna: ¿Cuáles son los delitos más comunes?**

*-“Nosotros tenemos delitos reparables, como por ejemplo: lesiones, hurto, robo por sorpresa, hasta ahí, llegamos nos llegan algunos robo con intimidación pero muy puntuales”.*



**Alumna: ¿Cuáles son las particularidades respecto de la ubicación territorial que posee Valparaíso?**

*-“El aspecto territorial del Valparaíso que es más violento o sea el “choro del puerto” yo creo que es efectivo eso incide en que efectivamente tal vez en Viña sea menos violento y los jóvenes son más receptivos a la normas, si lo quieres ver así, y en el interior todavía más, tienen otras variables, aquí sí son los choros del puerto, así como también pasa con libertad asistida, porque nos tocan todo tipos de sanciones, la particularidad es que nosotros tenemos a excepción de las otras (sanciones), es que somos la menos gravosas, pero nos llegan los perfiles de complejidad, de todo, tenemos cabros que están en régimen cerrado, semicerrado, libertad asistida, libertad asistida especial, considerando entre comillas que no estamos preparados para recibir ese perfil, es con el que trabajamos, con todos los cabros y ahí se produce una particularidad muy interesante, porque yo creo que ellos también se apropian de la imagen que ellos construyen, el mismo chiquillo que este aquí a que este en un PLE es totalmente distinto, porque allá tiene que ser más choro con sus pares, o sea cuando se encuentra con sus pares en el pasillo, es distinto, porque allá estás por un homicidio. En cambio, cuando los cabros llegan, la resignificación que les queremos dar es distinta, o sea él llega como un sujeto y ahí el vínculo es súper importante en lo que es restaurativo y lo que es una práctica restaurativa, por lo tanto, él llega cómo él, sin saber si es choro del puerto o no, teniendo clara conciencia que los cabros si son pesaditos, logran resignificarlos de otra manera y los cabros que no logran resignificar, se suspenden, ellos solos lo suspenden, porque no son capaces de terminarlos, hemos avanzando en ese proceso y jurídicamente también lo suspenden o lo quebranten o lo sustituyen, porque no están preparados para ejercer la sanción, por ejemplo: mucho consumo de droga, situación de calle, que son perfiles mucho más complejos y nosotros como programa no estamos preparados como para recibirlos, no así los otros programas, entonces ahí es necesario pensando en el interés superior del joven, que se quebrante la sanción.*



*Ahora, mucha diferencia en delito (respecto de Viña del Mar) yo no sé si por ejemplo Viña tiene más lesiones estadísticamente, no me manejo, ¿Habrán más hurtos? Nosotros tenemos harto hurto, harto robo por sorpresa, pero como en ese rango más que nada y algunos robos con intimidación, pero por causales que en el juicio le permitió acceder a esta sanción, algún delito más grave, pero en sanciones mixtas, que le da libertad asistida especial o libertad asistida simple con un servicio, ahí son delitos más complejos, pero el delito en virtud del cual ingresa a nosotros, se trata de un delito menor”.*

**Alumna: ¿Cuáles serían los objetivos de la sanción Servicios en Beneficio de la Comunidad?**

*-“El ideal, yo diría, una de los fundamentales de la justicia restaurativa, es primero reconocer que el delito genera daño, el daño tanto en los jóvenes como en la comunidad, y se debe reparar según las necesidades específicas de los diferentes involucrados, así que haciendo el hincapié en lo que nosotros buscamos, que es que el joven efectivamente tenga una experiencia significativa, en que se sienta útil y el sienta que se restablece esa relación que se rompió, por lo tanto es vital, ahí el proceso de acompañamiento que tiene con el delegado, porque aparte que en la concreto, él haga un servicio y sea de utilidad, debe tener a alguien que lo acompañe en ese proceso, para que él efectivamente los recursos que no veía, los vea a través del servicio, la comunidad que no la aceptaba, la vea a través del servicio, entonces el objetivo es que el viva una experiencia significativa de reparación en un contexto de una resolución alternativa del conflicto de manera colaborativa con la comunidad”.*

**Alumna: ¿La actividad realizada por los jóvenes según usted permite que ellos vivencien una reparación?**

*-“Sí. Lo que pasa es que en ese contexto el servicio o la justicia restaurativa o una práctica restaurativa, como la quieras llamar, entendiendo que el servicio es una práctica mayoritariamente restaurativa pero no completa, se producen mecanismos, o sea desde lo*



*restaurativo, por ejemplo: hay situaciones en que yo puedo usar mucho el mecanismo, entonces basta con que yo tenga a la víctima y al ofensor, y yo ahí, generé, en el delito, el daño que hizo y repare rápidamente, pero también se pueden producir más desde la visión de lo que es restaurativo y yo me avoque a la historia que fue del delito y que pasó con el delito y que causas hay más en profundidad y yo pueda trabajar eso inclusive, en mediación, que hemos tenido un sólo caso, o en servicio.*

*Ahora, ese continuo, depende de todos los actores, depende del joven, de la familia, del servicio y jurídicamente más que lo que nosotros formamos, entonces si nosotros logramos que un joven tenga un buen proceso, podemos llegar a profundizar mucho y el servicio va a ser tremendamente restaurativo, pero tal vez las características del joven o de la comunidad no le den, pero si vamos lograr avanzar y lo vamos a poder hacer más mecánicamente pero de todas maneras va a haber una experiencia restaurativa.*

*Entonces ese continuo, de cuan reparador, depende del proceso, de hecho la resolución alternativa de conflictos y los restaurativo son modelos casi de lo que se da en la situación, porque tiene que ver con la necesidad de los que están involucrados, entonces yo diría que el arte, que nosotros hemos ido profundizando, y es que en la medida en que tú logras ver cuáles son las necesidades específicas de los actores involucrados, es que tú logras respuestas restaurativas más significativas. Y hay jóvenes con mayores respuestas, mejores experiencias restaurativas que otros”.*

**Alumna: ¿Es posible que durante el desarrollo del servicio se logre integración social del adolescente?**

*-“¿Sólo a través del servicio? Porque si lo veo desde esta mirada, desde la justicia restaurativa esto tiene que ver con la resolución de conflictos y este es un conflicto penal, pero detrás de él hay millones de intereses, es como la visión que yo tengo de la justicia restaurativa, porque si un joven delinque, hay una historia detrás de eso y lo más probable es que el joven haya tenido vulneración de derechos y así integrarlo a la sociedad, pero también debe haber un proceso de sanación si lo quieres ver así, yo creo que la justicia*



*restaurativa busca la mayor cantidad de sanación del conflicto del daño que se produjo, entonces para integrarlos a la sociedad, yo no sólo debo darle la oportunidad en términos de reparación en un servicio, sino también un conjunto de elementos para que él (adolescente) realmente se pueda integrar, si es que me estás hablando de un integración completa, si tú me hablas que solamente a través de un servicio él pueda vivenciar o reconstruir de nuevo su lazo con la comunidad, sí sirve, pero eso tiene directa relación en cuan dañado esta ese lazo. Porque si me hablas de un chico que tiene ese lazo muy dañado, va a ser un experiencia significativa para él, pero no necesariamente de integración a la sociedad, o de reintegración (o como lo queramos llamar). En cambio sí un joven por ejemplo que tiene el lazo medianamente dañado y se puede trabajar lo puedes hacer, el cabro realmente se va a integrar a la sociedad, también eso es súper relativo, de hecho la delincuencia es multicausal, por lo tanto sería demasiado decirle que sólo por el hecho de estar en un servicio, él se va a integrar a la sociedad”.*

**Alumna: ¿Es posible que el joven logre una vinculación entre la actividad desarrollada y el delito?**

*-“Sí. Porque, cuando se lleva a cabo la evaluación diferenciada, uno de los elementos de ella, es que haya una relación lo más cercana posible, entre el delito que cometió y el servicio que va a ejecutar, sin embargo no siempre se puede, porque no siempre es una relación directa, entonces ahí es donde se debe hacer la resignificación, pero si se puede por ejemplo: delitos de lesiones o violencia, si se han hecho a personas particulares, estamos hablando de un caso de un chico que tenía problemas de violencia con la familia a hacer un taller de resolución de conflictos alternativos. O sea ahí, puede haber relaciones directas, con los supermercados es más difícil, porque es más abstracto, pero se intenta, ahora cuando es directa la víctima igual uno trata de vincularlo, pero eso también depende si viene o no en el acta, si está definido. Pero lo que se intenta hacer es que haya una mayor vinculación posible con el delito y con el servicio y con el tiempo que sea lo más rápido posible, el menos tiempo para que haya efectivamente una abstracción concreta”.*



**Alumna:** ¿Qué pasa en el caso de quebrantamiento?

-“Se quebranta por libertad asistida simple de uno a tres meses”.

**Alumna:** Según la precepción en los jóvenes, le es más fácil quebrantar los Servicios en Beneficio de la Comunidad que ejecutar la sanción.

-“Si. Es una realidad con la que se partió, yo creo que afortunadamente se ha ido modificando. Que antes el sistema era “voy a firmar a libertad asistida especial, voy a barrer a servicio y voy a dormir al semicerrado” pero yo creo, que se está trabajando en que ese acercamiento sea distinto, indiscutiblemente los cabros de perfiles de alta complejidad quebrantan, y ni siquiera es que quisieran, sino que quebrantan por incumplimiento, porque dejan de asistir, por lo tanto, en ese contexto cuando uno habla con ellos y le hace el análisis de la situación, algunos les parece mejor ir a libertad asistida especial, lo interesante es que ahora está pasando menos.

Partimos el 2007, llevamos como cinco años, al principio se comenzó así, pero yo creo, que se ha ido modificando un poco, pero aquellos perfiles más complejos prefieren quebrantar, especialmente si tienen dos o tres sanciones de libertad asistida, entre un mes más y un mes menos, además que el quebrantamiento de servicio con libertad asistida, no tiene duración, por ejemplo: un cabro se demora cinco meses o seis meses haciendo una sanción de ciento veinte horas y si la quebranta, lo más que le puede quedar son tres meses de libertad asistida, que dentro de la lógica que puede ir a firmar, él puede ir a firmar hasta dos veces en el mes, para que no se la quebranten, o sea, no hay por dónde.

Y para que eso no suceda, siempre tienen que haber otras variables, ahí por ejemplo que refuerza, lo ideal no es ir ascendiendo en la escala de sanciones, pero si realmente le es más cómodo, y si tiene un proyecto delictivo muy enraizado si tiene muchas sanciones, claro que le conviene”.



**Alumna: ¿Cuál es el perfil de los jóvenes que ingresan a ejecutar las sanciones de Servicios en Beneficio de la Comunidad?**

*-“Jóvenes infractores de ley entre 14 y 18 años, tanto hombres y mujeres, ahora si tú me preguntas cuales son las variables sicosociales que hay detrás de ello, un alto porcentaje de jóvenes con vulneración de derechos de la infancia, con relaciones familiares dañadas, con deserción escolar, con rechazos pedagógicos de tres o cuatro años, situación de pobreza en un alto porcentaje, con abandono parental, y nosotros recibimos de todos los niveles de complejidad. Si bien esta sanción se pensó para aquellos chicos por ejemplo que es como la primera vez y que no son reincidentes, que fue casi de adolescente, no. Eso nos llega re poco generalmente, es como eligen de todo”.*

**Alumna: ¿Qué opinión tiene respecto de las Salidas Alternativas?**

*-“Es bien rara las Salidas Alternativas, porque en el fondo un cabro que comete un hurto se va una año a programa en cambio a un servicio son treinta horas, dos o tres meses ahí hay algunas incoherencias desde lo jurídico a la práctica entonces ahí a los cabros también le hace ruido. Igual desde el punto de vista práctico, porque con salida alternativa no quedan con condena, ese es la reflexión educativa para decirle al niño oiga no estas condenado”.*

**Alumna: Según su experiencia ¿Qué piensan los jóvenes una vez ejecutada la sanción?**

*-“Desde que lo encuentran útil y significativo, hay jóvenes que se han integrado a las comunidades y que terminado el servicio siguen asistiendo, a qué sido una experiencia enriquecedora, que lo ha apoyado en su proceso individual, hasta jóvenes que no les gusta que los vean haciendo trabajos para otros. Ese joven, tiene generalmente una vinculación más fuerte a un proyecto delictivo o está en una situación de vulnerabilidad mucho más preocupante”.*



**Alumna: Recién me hablaba de la mediación, ¿Sólo ha existido un caso?**

*-“Sí. Desafortunadamente se mediaba antes y de cuando partió la ley, hay resquicio en la ley, que no está muy claro, por lo tanto, se perdió el proceso de mediación, pero tiene que ver en cómo se deriva, pero surgió la posibilidad que derivaron un caso y se medió, fue el único caso en este período, antes se había mediado”.*

**Alumna: Según su opinión sería bueno que se fomente la mediación.**

*-“Va a ser poco objetivo lo que te voy a decir porque yo soy mediadora, por lo tanto, creo firmemente en la mediación, pero la creo también que no es completamente restaurativa, porque trabajas solamente con la víctima y con ofensor, pero la experiencia que se produce en ese espacio de confidencialidad, es bien significativa para ambos, se restableció la relación en que no sólo no se conocían, sino que una le hizo daño a la otra.*

**Alumna: ¿Se podría llegar a ser en una etapa previa como sucede en los Juzgados de Familia?**

*-“Lo que pasa es que (derecho) familia y (derecho) penal, son distintas las situaciones, porque en familia estás obligado a tratar de llegar a un acuerdo, en cambio, aquí son personas que no se conocen y hay daño, podría ser bastante más grave, no sé si se puede hacer jurídicamente antes, pero ahí, se necesita la cooperación de la víctima y ese es otro elemento, porque no todas las víctimas están dispuestas a participar de una mediación penal, no así en mediación (derecho de familia) en cambio en lo penal, esta la tendencia que algunas víctimas no quieren volver a enfrentar la situación, hay otros que sí, no sé cómo se podría hacer, como procedimiento yo creo, se puede hacer como sanción, si la víctima está interesada, lo que pasa es que no está muy difundida, porque implica una voluntad, implica tener la voluntad de derivar el caso, porque es un trámite judicial bastante complejo, porque cuando tú lo derivas a mediación, a la sanción no queda resguardado jurídicamente, entonces si resulta la mediación bien, pero sino resulta, hay que ver si efectivamente la víctima queda compensada, porque si no, no habría quedado la*





*persona satisfecha con la sanción del joven, creo que ese proceso hay que arreglarlo, pero yo creo que sí se puede mediar igual”.*

**Alumna: ¿Qué casos usted conoció respecto a la mediación?**

*-“Robos, lesiones. En todas las mediaciones en que yo participe, aquellas que llegaron, todas fueron realizadas. Yo no sé si está funcionando el proceso de mediación, pero yo sé que hay, no sé si en la práctica se está ejecutando o con que cantidad en lo juvenil. Lo que pasa es que algunos abogados lo realizan en la misma audiencia, entonces es como “¿Estás de acuerdo? Sí ¿Estás acuerdo? Sí” más bien es una negociación. Yo creo que ahí, tiene que ver con la voluntad del magistrado y de las partes, porque ese caso nos llegó con derivación, entonces sí se puede, se debe hacer una difusión mucho más proclive a la mediación.*

**Alumna: Y eso lo atribuye ¿A qué?**

*-“El problema es jurídico, porque por ejemplo: cuando tu sancionas a un joven en la audiencia, ahí queda la sanción, entonces si no la cumple se va a quebrantamiento, pero cuando tú en la audiencia lo sancionas a la reparación del daño, que esa es la sanción, no es mediación, ahí queda hecha la reparación, entonces hay algunos que dicen ¿Cuál es la reparación? Si lo mando a un proceso de mediación, después sale lo que es mediación y si no te gusto o no te agradó el magistrado, ahí viene después la sanción, entonces no se puede controlar, ese es el problema, entonces por eso yo creo que es un tema de voluntad, no sancionamos de reparación del daño y que el procesos mismo defina cuál es la reparación pero ¿Qué pasa (que es un cuestionamiento legitimo) si la víctima no queda conforme? Ya la sancionaste, ¿Quién controla que efectivamente hace la reparación del daño?, entonces va a tener que quebrantarse y si la quebranta va a tener que ir a servicio, y así tendrías que empezar, entonces de repente es mucho más práctico para un magistrado definir ahí en audiencia, o si no, mandarlo a servicio”.*



**Alumna: Nosotras viendo las estadísticas se aplica un 0,2%<sup>17</sup> (Reparación del Daño)**

- *“Sí, se aplica muy poco la mediación. Se perdió porque antes se podía, el proceso más bien tenía que relevar a la víctima, y no la está relevando mucho, yo creo que la está relevando más en otros contextos, también en los procesos de víctimas, anteriores, las Salidas Alternativas, pero la sanción claro la reparación del daño se está aplicando muy poco, y yo creo que se podría aplicar más, sí, pero eso es un tema de voluntad”.*

**Alumna: ¿Ustedes fueron un programa piloto, en la región que ejecuta la Reparación del Daño?**

- *“Nosotros partimos el 2004, partimos con el PMR (Programa de medidas reparatorias) ahí se partió a nivel de menores, con los Tribunales de Menores, y después cuando pasó a Familia, sin contar los de (Tribunal) Garantía, solamente menores y familia, y ahí, como no estaba (Tribunal) Garantía todavía, llegaban los casos de conducta, entre comillas ahí, son faltas, robos, hurtos y lesiones. Tuve experiencias lindas”.*

- **Caso:** Lesiones menos graves.

- *“Unas lolas. El caso fue por lesiones menos graves. El hecho fue que las chicas tenían un problema en el liceo, después se encontraron en una disco, fuera del liceo y ahí se encontraron en el baño, las dos (adolescentes) que estaban atravesadas, la ofensora le sacó pero la cresta en el baño, entonces ese fue el hecho. Hicieron la denuncia, pero como ellas estaban en el mismo liceo, había que trabajar en ese proceso, entonces se logró trabajar y fue muy lindo, porque ellas lograron aparte de restablecer la relación e identificarse asumiendo que no iban a ser amigas, ni mucho menos, pero si la víctima logró empoderarse e hizo preguntas tan significativas como y bueno ¿Y por qué a mí? En el fondo eso es mediación, se hacen preguntas tan significativas, bueno y ¿Por qué yo?, la otra joven le explicó, porque había sido en ese momento, la habían echado de la casa, le*

---

<sup>17</sup> Porcentaje extraído del informe estadístico “3 años de vigencia, Ley de responsabilidad penal adolescente” (8 de junio de 2007 a 7 junio de 2010).



*había pasado una serie de situaciones, entonces lograron confrontarse y verse y la víctima entendió que no era particularmente ella, pero si habían cosas en ellas que también habían gatillado la relación y logró empoderarse y funcionar de otra manera, y ahí se generó un proceso de aprendizaje y pudo replicarlo. Afortunadamente después, pude saber de ellas y efectivamente habían tenido otros conflictos, en otras situaciones y lo habían aplicado y lo habían resuelto de otra manera e inclusive la víctima que era bien sumisa se empoderó, le ponía el límite en todo, nunca más le pusieron la pata encima y fue por ese proceso, ya que ella le pasaba información, le decía cosas y ella la resignificaba. Fue una experiencia súper linda”.*

▪ **Caso: Robo.**

*-“O un cabro ponte tú, que vivía en su casa y a la vecina, que era casi como pariente le robó algo, ahí salió todo un tema familiar, que no era necesariamente un robo, que era un problema afectivo y con llanto y con todo”.*

▪ **Caso: Discriminación.**

*-“De una chica que era peruana y otra chilena, y ahí tenía un problema de discriminación, la agredían y la amenazaban verbalmente, y como eran tan fuertes, yo me acuerdo que para equiparar los poderes, tuve que mediar con las dos mamás y las dos niñas, entonces por un lado tenía a la mamá y a la joven, entonces por otro lado la mamá con la chica y ahí surgieron miles de cosas, desde la discriminación, desde que se sentían excluidas, de todo, fueron como tres o cuatro en conjunto más menos”.*

**Alumna: ¿Eso se hace en una sesión?**

*-“No, yo trabajo en sesiones individuales, por lo menos mínimamente uno en cada parte, y después en conjunto depende, de hecho solamente en conjunto son dos o tres o a veces solamente una en conjunto. Y eso depende, de muchas cosas, es como lo que tú ves, que lo que hay atrás, por ejemplo: este caso que mediamos ahora fue solamente uno en conjunto,*



*trabajé primero con la víctima como dos o tres sesiones y después con el joven como dos o tres sesiones y después hay que equipararlo. Porque más encima, la víctima estaba muy identificada con el cabro, entonces le faltaba saber que había sido víctima, decía “pobrecito” pero claro, uno empieza a mediar, entonces comienza a conocer la historia de él, pero tampoco se podía pasar para el otro lado, o sea, está el límite de la relación y ahí yo creo que nos demoramos un poquito más, unas tres (sesiones) con ella, tenía un pequeño nudito que había que trabajarlo, porque en la mediación tú no trabajas elementos, yo soy más de transformación, entonces si bien, yo veo que hay algunos elementos que sí inciden en la mediación, no tengo problema en trabajarlo. Y ahí la experiencia se volvió sumamente enriquecedora para la víctima, porque no sólo logró reparar la relación con el joven, sino a través de esa relación logró reparar algo en su vida también. Y viceversa, el cabro también”.*

**Alumna: Entonces a antes del 2007 se aplicaba, ¿Ahora es casi nula su aplicación?**

*-“Ahora depende de la derivación. Antes tú estabas en menores y revisabas los expedientes, entonces uno buscaba el caso. En cambio ahora no, es todavía derivación, entonces si no te lo derivaron, no tienes acceso al caso”.*

**Alumna: Ha experimentado algún problema con la implementación de los Servicios en Beneficio de la Comunidad y si es así ¿Cuál?**

*-“Es que imagínate partimos el 2007, con 45 vacantes y solo el primer año, no me acuerdo bien llegábamos a 120, entonces era un programa que había que estar implementando constantemente, era como (se necesita) un delegado, después tiene que contratar a otro, entonces había que hacer un registro, implementar la LRPA en una sanción particular que era el servicio y si bien, teníamos ya unas redes anteriores, había que hacer todo de nuevo, las redes, lo técnico, había que capacitar equipo dentro de un programa que estaba contantemente creciendo, entonces yo diría que hasta el 2010 fue de pura implementación, desde tener que comprar el escritorio, a ver las sedes hasta que como manejas las platas,*



*administrativamente, como los delegados van a audiencia (porque que hasta ese momento minuto el recurso profesional no iba a audiencia), los informes, todo, entonces yo diría que uno de los grandes desafíos fue implementarlo, fue entretenido pero fue un gran desafío. Después logramos dividirnos y ahí surgió el de Viña, de manera que ya no son 120, son nosotros estamos ahora como con 60 (adolescentes), muchos más manejable, hay menos delegados, por lo tanto esta etapa yo diría, que es el de profundización técnica, el desafío que hemos tenido que enfrentar es como “bueno ya, pero ¿De qué estamos hablando?” nosotros tenemos que tener súper claro lo que estamos hablando, porque es lo que le decimos a los chiquillos y a la comunidad, entonces mucha profundización a nivel técnico y es así como hemos llegado, por ejemplo, a una evaluación diferenciada, porque antes no estaba eso, entonces nos llegaban los cabros y no sabíamos qué servicio hacer, entonces tuvimos que generar todo un proceso técnico para decidir qué es lo mejor para cada chiquillo, y ahí tuvimos que hacer las pautas, tuvimos que ver los servicios, los encargados, tuvimos que hacer una selección de necesidades, el desafío ahora ha sido de profundización técnica, porque desde lo administrativo, hasta que te derivan sí o no (el adolescente), hasta que si el magistrado te entendió o no entendió bien, pero eso tiene que ver con la claridad con lo nuevo, y tan nuevo era, que este programa, por ejemplo, consiste en trabajar en redes, y no estábamos realmente acostumbrados a trabajar en redes, y no en derivación, no en que yo te derivo al cabro, sino que trabajemos hagamos un trabajo coordinado colaborativo entonces es estar constantemente respetando los ritmos respetando al otro, introyectando ciertos procesos haciéndolos entender. Y algunas veces el desafío es no cansarse, porque es algo que es novedoso, innovador, entonces el desafío es reencantarse constantemente con lo que uno está haciendo”.*

**Alumna: Hay sala especializada en Valparaíso. ¿Cómo funciona?**

*-“Se logró en Valparaíso, porque era una cosa de decir, - Perdón! tenemos una ley de responsabilidad penal adolescente, y no tenemos magistrados especializados, no tenemos defensores especializados, ¿De qué estamos hablando?, así que para mí tiene que ver con*



*los desafíos de la implementación, es un propuesta piloto, en el sentido de que los recursos dieron para eso, pero no es que probémoslo para ver si resulta y repetirlo, no, es algo que naturalmente desde que partió la RPA en esa situación. Yo creo que la RPA partió con déficit y eso es cierto, y partió con déficit de fiscales especializados, en defensores especializados, en salas especializados, en magistrados especializados, y en eso si ha sido un desafío, porque más encima, nosotros desde lo sicosocial, venimos con la voz técnica, y ellos vienen con la voz jurídica, pero necesitamos gente especializada, o sino entonces estamos hablando temas totalmente distintos.*

*Por lo tanto, qué te permite la sala especializada, por ejemplo, cuando no están los defensores especializados (que pasa algunas veces) uno lo siente al tiro, en una sala especializada estamos todos hablando de un mismo tema, nos permite avanzar en la profundidad de lo que queremos hacer, realmente una justicia especializada.*

*Nosotros en la audiencia llevamos la situación del niño, por lo tanto, ni siquiera necesitamos estudiarla por eso va el delegado a audiencia.*

*La ley tenía en sus orígenes un asesor, que definía la idoneidad de la sanción, ese es uno de los problemas que tenemos, pero eso en general de la ley, porque se aplica no la idoneidad de la sanción, se aplica el derecho del acto, entonces como no se aplica la idoneidad de la sanción, un joven que a lo mejor le correspondería una libertad asistida especial, le dan un servicio, porque es la sanción menos gravosa, por eso a nosotros nos llega de todo, pero ese es un problema mucho más profundo, porque tendríamos que comenzar a hablar de los derechos de autor, si es derecho de la conducta, si el desarrollo del joven o sea como se aplica el derecho. Yo en lo sicosocial, lo único que puedo decir es que no se está aplicando la pena más idónea para el joven, por ejemplo: un chico que tiene cuatro servicios como sanción, le deberían unificar la pena o pasarle a otra, y ahí tiene que ser especializado, porque tiene que saber el desarrollo del adolescente, si está embarazada, (que nos ha pasado) tiene que suspenderlo, hay situaciones que tienen que ver con la especialización, tiene que ver con la profundidad de la especialización, si bien llevamos cinco años, estamos partiendo todavía nos falta mucho”.*



**Entrevista Directora Servicio en Beneficio de la Comunidad Viña del Mar (Asociación cristiana de Jóvenes):**

<b>Ficha</b>	
Inicio de la entrevista	12:10
Término de la entrevista	12:45
Lugar de la entrevista	Asociación Cristiana de Jóvenes de Viña del Mar.
Nombre	Paula Leyton Olguín.
Función o Cargo	Directora.

**Alumna: ¿Cuál es el proceso de ingreso de los jóvenes al programa?**

*-“Los jóvenes ingresan al programa de Servicio en Beneficio de la comunidad, son todos, niños y niñas, derivados por los tribunales de garantía, al ser condenados tras cometer un delito, no grave, digamos, un delito menos grave, que tengan que ver con la propiedad o daños en las personas que son los menos, delitos de lesiones menos graves, en fin daño, pero todos los jóvenes nuestros ingresan vía Tribunal de Garantía, luego de la reforma procesal penal y con la entrada en vigencia de la ley 20.084 de 2007”.*

**Alumna: ¿Cómo se evalúa su desarrollo mientras ellos están acá en el programa? ¿Si se hacen entrevistas a los jóvenes que ingresan al programa? ¿Cómo se evalúa la actividad que se va a desarrollar?**

*-“El proceso de intervención de los jóvenes es como en base a dos líneas propiamente tal, primero él o ella debe cumplir con una cantidad de horas de prestación de servicios de 30 a 120 horas, entonces tenemos que insertarlos en un lugar, en una institución, en la comunidad, en una organización social, juntas de vecinos, clubes deportivos, ahí cumplen horas efectivas, y la otra parte del proceso, tiene que ver con un acompañamiento, por parte de un delegado o delegada, que realiza con el joven, primero que todo, una primera etapa de diagnóstico, que es como un mes, donde tiene entrevistas directas con el joven,*



*para determinar o sus antecedentes personales, familiares, sus características, sus intereses, su motivación también, porque si bien esta es una condena, nosotros tratamos también, que el joven tenga una amplia participación, en lo que es la definición del servicio, o sea, si uno va a hacer algo obligado, obviamente tenemos más del 80% de probabilidades que no lo realice, ahora nosotros apostamos porque si el joven participa define intereses, define motivaciones, pueda lograr mayormente el cumplimiento de su sanción.*

*Ahora con relación a la otra pregunta que tú me decías, bueno, aquí viene este proceso de conocer al joven, de motivarlo, de que participe, y luego que una vez inserto en el lugar, en la comunidad sigue siendo acompañado por el delegado, que va a supervisar sus servicios, va a supervisar con el encargado del servicio cómo está cumpliendo, porque bueno, se ha acordado que de acuerdo a la actividad del joven, si estudia o trabaja. Que las horas del servicio comunitario no entorpezcan sus actividades, primero. Ahora si no hace nada, nosotros tratamos de llegar a un acuerdo con el joven, que cumpla las horas en la semana y todo, que puede ser sólo hasta 4 horas diarias, y ahí uno va viendo y evaluando.*

*Hay chiquillos que cumplen súper bien, que adhieren, que les gustó el servicio, que engancharon con el encargado del servicio, pero hay otros que dadas sus características tiene mayor compromiso delictual, o si hay algún consumo de drogas, o si la familia tampoco apoya mucho en el proceso, van cayendo, van desertando y van dejando el servicio.*

*Se buscan, como te digo, miles de alternativas, se buscan, se hacen como rescates a los domicilios, los delegados van a buscarlos, se hacen nuevos acuerdos con el joven, puede haber incluso una modificación de plan, por ejemplo, si el chiquillo no adhirió, no le gustó, sintió que los trataron mal, bueno, y ahí el delegado va mediando, va buscando con el joven, con la comunidad nuevas alternativas. Si no es así, se ve que el joven definitivamente no adhiere, se le tiene que informar el incumplimiento al tribunal, porque el proceso se interrumpió, porque muchas veces cayeron detenidos por otras causas y*





*fueron a dar al centro de Limache, y ahí tenemos que suspender la sanción, porque el joven no puede cumplir al interior del centro cerrado”.*

**Alumna: ¿Usted me nombraba al delegado, aparte del delegado quienes son parte del equipo de trabajo?**

*-“Mira el equipo nuestro está conformado por siete personas, tenemos 4 delegados con jornadas completas, que los tenemos más bien focalizados por sectores lo que es Viña, lo que es Concón - Quintero y el interior que es Quilpué - Villa alemana, tenemos una coordinadora técnica, que es una profesional, es psicóloga y tiene que ver con apoyar, orientar, supervisar, a los delegados respecto de los casos, revisar informes, evaluar lo que es el proceso, e ir mirando, y la directora, la secretaria, y el personal de aseo”.*

**Alumna: Que actividades realizan los jóvenes en el marco de los servicios de la comunidad.**

*-“En eso tenemos que ser bastante creativos, movernos y los delegados tienen que estar atentos, como te decía por un lado están los intereses y la disposición de los jóvenes, estar por ahí, dentro de sus habilidades, también, tenemos desde lo básico, que es la mantención y aseo, a veces van de mutuo propio, a veces ellos quieren ir a barrer, a ir a hacer aseo, a limpiar, pero tratamos de buscarle dentro de la gama de alternativas otras ofertas hay unos servicios bien interesante en los centros comunitarios, por ejemplo, “La Mandrágora”<sup>18</sup>, donde los jóvenes van a hacer talleres, participan haciendo desde mosaicos, actividades recreativas, y también han hecho zancos, se insertan en la mismas actividades que tiene ese centro comunitario, donde los encargados le toman sus horas y todo y aportan con eso a su comunidad, preparándose como monitores, para otros niños. Tenemos un centro de terapia equina, que es Equus<sup>19</sup>, donde la Directora, que es la encargada del servicio, ella quiere que pasen (los adolescentes) por las diferentes*

---

<sup>18</sup> Para mayor información: <http://www.lamandragora.blogspot.com/>

<sup>19</sup> Para mayor información: <http://equusterapia.blogspot.com/>



*actividades que tiene ese centro, desde la pesebrera, por ejemplo, que es cuidar a los caballos, dejarle limpiecito donde están los caballos, porque son los que hacen la terapia con los niños, hasta ayudar en la terapia con los chiquillos, con los niños discapacitados, entonces, tienen que pasar por las diferentes etapas, ahí a los chiquillos les ha gustado, empatizan, porque tienen que ver con otra realidad.*

*Hay trabajo también con el adulto mayor, en las casas de acogidas, también un poco desde la jardinería, apoyando un poco externo, hasta hacerles actividades de entretenimiento a los abuelitos.*

*También en la juntas de vecinos, en acuerdo con los encargados con las juntas de vecinos, para hacer también mantención o alguna actividad más recreativa.*

*En jardines infantiles, también las niñas sobretodo, que ayudan a preparar el material, se coordinan con la tía del jardín, por ejemplo, la tía le dice, mira necesito que me hagas letras, que me hagas dibujos de letras, de números para apoyar en los distintos niveles de los jardines infantiles, eso básicamente.*

*Porque ha habido grafitis, los chicos han ido a pintar un colegio, le han dicho mira, necesitamos pintar esta muralla para un trabajo y hay otro trabajo que tiene que ver como más socioeducativo, que tiene que ver con preparar murales o diarios murales para un jardín infantil o un consultorio que necesita un material, por ejemplo, sobre droga o sobre embarazo adolescentes etapas de desarrollo de la vida, que se entrega a la comunidad”.*

**Alumna: ¿Cómo le parece a usted la participación de la comunidad en estos servicios?**

**¿Debería haber mayor participación?**

*-“Es fundamental que la comunidad participe activamente, lamentablemente esta ley partió de un lado hacia el otro, no fue un trabajo en conjunto, que llamaran a entidades de la comunidad, había que reformar, había que ordenar el tema de la ley con los jóvenes. Claro, en origen, en teoría yo la encuentro súper valiosa, por el tema de la empatía, del reparar simbólicamente a la víctima, con este trabajo que los chiquillos no necesitan un resarcimiento económico, porque tienen que estudiar, ya cuando son adultos obviamente el*



*trabajar gratis es más complicado. Pero el tema de la comunidad se nos ha ido quedando atrás, es un tema súper micro, de los programas hacia la comunidad, es un tema cultural, no lo tenemos nosotros apropiado, como en otras culturas, por ejemplo, los canadienses, los indígenas, tienen otras formas de resolver sus problemas, las cuales nosotros no, nosotros ¿Qué usamos para resolver nuestros problemas? Usamos leyes para resolver nuestros problemas, entonces hay un tema cultural, pucha... yo hago un daño... afecte a alguien... cómo lo reparo, entonces ahí estamos cojos yo creo, en ese sentido es débil el tema, porque que nos queda a nosotros, implementar la sanción, abrir espacios en la comunidad, trabajar con el joven, son hartas aristas, entonces, decimos, la sociedad, la comunidad ¿Qué hace? Pero habría que abrir otras instancias, en las que la comunidad se vaya involucrando y tomándole el peso, en el fondo es la responsabilidad social, cómo todos nos involucramos en que tengamos jóvenes que cometen delitos. Hay gente que dice no, yo no tengo nada que ver, son los papás, los amigos, pero tiene que ver en cómo nosotros, como cultura, analizamos el tema de delito, y lo trabajamos como todo, en conjunto”.*

**Alumna: ¿Eso lo atribuye a la ignorancia o desconocimiento de los Servicios en Beneficios de la Comunidad o de que ley propiamente tal o nosotros como sociedad queremos que el joven pague, que cumpla?**

*-“Claro, es que tenemos una cultura muy castigadora, tenemos un tema con el castigo, la condena es un castigo, entonces cómo entendemos la sanción, por eso te digo, o sea, alguien comete un delito, pero es por algo, hay una razón detrás, o sea, no es para justificar pero si es para entender, porque tenemos chiquillos que cometen delitos para comprarse ropa, uno dice, pucha estos cabros, pero también ¿Qué pasa con eso? ¿Cómo le estamos transmitiendo el tema del consumismo, del materialismo? Porque los chiquillos que reciben, un mensaje de chiquillas guapas, de jóvenes estupendos, con marcas, con ropa, y se nos está quedando atrás la educación, bueno, por algo está el movimiento de la educación de calidad, del no lucro, pero también hay un bombardeo de información que*



*los chiquillos no han procesado, porque también hay un tema ahí, que nuestros chicos son de muy baja escolaridad, máximos octavo básico y eso, tenemos muchos con sexto básico, cuarto básico, entonces hay un trabajo ahí, muchos chicos que ya son papas a los 18, están teniendo bebés las niñas, entonces asumiendo una responsabilidad, porque están viviendo una vida muy acelerada, entonces hay un tema de individualismo en la sociedad, que nos estamos encerrando cada uno en su vida, en su familia, en su mundo particular y creemos claro, que estos chicos tienen la culpa y que tienen que ser castigados y encerrados, y no vemos la otra parte, o sea, como contribuimos para que disminuya por un lado el delito, pero también podemos darle un espacio a los chiquillos, darles otra oportunidad también”.*

**Alumna: ¿Entonces no sucede que un centro comunitario se acerque a ustedes?**

*-“No, eso no sucede. Mira una vez, en una oportunidad nos pasó en que un señor de una iglesia evangélica se acercó, pero era un poquito difícil trabajar el tema de los servicios comunitarios porque él no tenía tampoco el espacio, pero fue una vez. Somos nosotros los que tenemos que golpear las puertas, dar discursos, a pesar de que como te digo hemos tenido casos en los que hay que tapar un poquito la realidad... no son chicos que tienen que hacer trabajos comunitarios, porque tampoco la idea es que le estemos entregando la información, porque no son delincuentes que van a ir a hacer algo. Son chicos infractores de ley, que tienen que de alguna forma aprender, porque nosotros igual les entregamos el mensaje, la idea es que tú aprendas, que te desarrolles, que descubras habilidades, es poco el tiempo a veces. Con los chicos de 30 horas, que cumplen rápido, se pasan volando y cumplen bien y gracias a Dios no reinciden, no vuelven, pero son como los primerizos, los chicos que están cometiendo delitos por primera vez. Los que ya son más avezados, tienen más delitos, ya conocen el circuito y saben que con esto dejan pasar un montón de tiempo, alargan el proceso, que no vienen, que tenemos que informar el incumplimiento, después no van a las audiencias, o sea, saben que es un circuito y que pueden alargar el proceso mucho tiempo y que al final los van a quebrantar y los van a sustituir solo por libertad asistida, que no es nada más gravoso que ir a entrevistas, para un chiquillo, un*



*adolescente es mucho menos complicado que ir a un trabajo comunitario, cumplir un horario, que te den tareas a ir a firmar una vez a la semana. O sea, estos chicos ya conocen el sistema y se pasan el dato”.*

**Alumna: ¿Cuáles son los delitos más comunes por los que ingresan los jóvenes al programa?**

*-“Mira tenemos desde lesiones, lesiones leves, menos graves, daños a la propiedad, hurto, receptación, el robo en bienes nacionales que es el robo de vehículos ¿Qué más? Bueno tráfico y micro tráfico, robo en lugar habitado, en lugar no habitado, hemos tenido algunos robos con intimidación, pero como te decía, la idea que los delitos nuestros son menores, no tienen que ver con daños a las personas”.*

**Alumna: ¿Existen ciertas particularidades respecto de los delitos en Viña, en comparación a Valparaíso?**

*-“Yo trabaje en el programa de Valparaíso y sí, ahí es distinto, en Viña tenemos harto robo, robo en las tiendas, en el mall, las chicas por ejemplo, que llegan acá básicamente por hurto, por robos en supermercados, es el tema de la ropa y el robo de vehículos que hay harto, violación de morada, ese era uno que se me quedaba, aunque es menos. Pero sí, la droga, también hay harto, los pillan fumando pitos, con una cantidad de papelillos, pero es eso básicamente, es que las características de los chiquillos de Valparaíso también es distinta, hay otra cultura, de puerto, es más complejo, allá hay como harta vulneración también, harta carencia, los chicos de los cerros, bueno aquí también tenemos cerros, pero es otra realidad, es distinta la realidad de Viña y Valparaíso”.*

**Alumna: ¿Cuáles serían los objetivos según usted de los Servicios en Beneficio de la Comunidad?**

*-“Bueno, el objetivo aquí general es que desarrollen una actividad socioeducativa, para poder reparar el daño y en conjunto con ello un apoyo socioeducativo, así que básicamente*



*es eso, o sea, que reparen el daño cometido, siendo acompañados por un delegado que les apoye, en un proceso para desarrollar habilidades, competencias y que no reincidan obviamente en otros delitos”.*

**Alumna: ¿El joven entiende que hay Reparación?**

*“Es un trabajo lento y cuesta con los chiquillos, porque muchas veces llegan con que ellos no fueron los culpables, de partida. O sea, fueron condenados y todo, pero que ellos no fueron, que fue el amigo, primero que logren captar que hay un proceso y que por algo está acá, o sea, esa es la idea de la justicia ahora, ser transparentes, hay un juicio. El tema es que muchas veces llegan acá sin haber tenido un juicio oral, sino que un juicio simplificado, asumen las responsabilidad y les abrevia, le baja un poco no es cierto la pena. Y los delegados tienen que hacer un trabajo para significar el sentido de la pena, o sea, por qué te dieron servicios comunitarios, que pasó, hay una víctima, pero lamentablemente nosotros tampoco tenemos la víctima tangente, es una víctima simbólica, el supermercado, por ejemplo, la tienda Ripley, cuando hay una persona cierto, una abuelita a la que le quitan la cartera, o un robo a un vehículo por ejemplo, entonces ahí hay toda una lógica que hay que trabajar, es complicado trabajar el tema de la reparación, pero sí lograr entender que cometieron un daño y tienen que repararlo de esta forma.*

**Alumna: ¿Es posible que mediante el desarrollo de los Servicios en Beneficio de la comunidad se logre la integración social del adolescente?**

*-“Sí, yo creo que esta sanción en especial, porque hay una vinculación con un tercero que es esta entidad, esta institución, entonces ellos logran visualizar, ellos no vienen a entrevistas encerrados aquí, entonces ellos tienen que vincularse, si bien nosotros no tenemos como objetivo o meta insertarlos en el tema educacional, que sí lo tiene libertad asistida, nosotros igual hacemos un intento por vincularlo con la red educacional, con la red de salud también, sobre todo cuando están embarazadas las chiquillas o los chiquillos tienen un problemas de salud, pero sí, o sea básicamente vincularlos con la comunidad,*



*ellos logran visualizar otra parte, no es cierto, que ellos están teniendo un vínculo y un nexo con otra persona que lo está reconociendo, que les está dando una oportunidad y que ellos están integrándose y siendo responsables de cumplir también con esta sanción, aportan en algo a la comunidad a la sociedad, que los está reintegrando”.*

**Alumna: ¿Es posible que el joven logre una relación entre la actividad desarrollada y el delito?**

*-“Ahí es más difícil, porque claro, está el robo de autos y está haciendo, por ejemplo, jardinería, ahí tenemos un desfase, es más difícil que logre vincular un delito. O sea, el cometió un delito, vienen a las primeras entrevistas, lo analizamos y ahora seguimos adelante con el tema, pero ahí cuesta más”.*

**Alumna: Eso, debe tener relación con la oferta de actividades.**

*-“Claro, con la oferta de servicios y como te digo, vemos los intereses, o sea, las motivaciones de los chiquillos, las habilidades, porque el chiquillo llega acá y dice, sabe qué, yo no quiero barrer, lo único que no quiero es barrer, te dicen. Entonces hay que buscar otras cosas, entonces te dicen, sabe que, yo soy bueno para el dibujo, buscar por ahí, como te decía, pueden pintar un muro, pero el delito con la actividad es más difícil de vincularlo”.*

**Alumna: ¿Qué pasa en el caso de quebrantamiento de la sanción de Servicios en Beneficio de la Comunidad?**

*-“El joven tiene dos vías, una no vino a las primeras entrevistas, se le busco, se le contactó, no vino a la primera entrevista y se informa de incumplimiento por no asistencia a la primera entrevista, el tribunal procede a fijar una audiencia en la que se debate y se le explica la situación, si no se presenta el joven, bueno se le da orden de detención y el proceso se alarga. Muchas veces los chicos, que porque han dado mal un domicilio, porque se cambiaron de casa y se fue y dejó la citación, no se le pudo vincular y después*



*retoman y se vincular, no es cierto, en la audiencia el chiquillo dice: “ah, es que yo quiero hacerlo... es que no di bien mi domicilio... no estaba...”, en fin, y luego vienen acá, entonces se evitan el quebrantamiento. De no ser así, se quebranta y se le sustituye por libertad asistida simple, de uno a tres meses, hay tribunales en los que bueno, depende del criterio de los magistrados, de la fiscalía y ahí se debate, y hay algunos que dicen, bueno por 30 horas le vamos a dar igual 3 meses para que tenga algún efecto, pero bueno, ahí la defensoría se la juega porque sea, no es cierto, un mes. Ahora podría ser libertad asistida especial, si es que el magistrado ve que hay muchas causas, el chico es muy conocido, pero por lo general debería ser directamente libertad asistida simple de uno a tres meses. Ahora, si ha sido el quebrantamiento de un proceso, también ahí es complejo, porque a veces logran cumplir, ponte tú, 8 horas, y dejaron de venir... que les dio lata... entonces ahí tenemos que informar, después de cómo te decía anteriormente haber hecho un proceso de motivación, de recontactarlos y todo en definitiva igual hay que informar el incumplimiento y también se debate en audiencia qué pasó, a veces los magistrados los devuelven y le dicen ya, siga cumpliendo, vuelva, trate, termine y otras veces en que el joven manifiesta derechamente que no desea hacerlo y se les da libertad asistida simple”.*

**Alumna: ¿Cuál es el perfil de los jóvenes que ingresan a los Servicios en beneficio de la Comunidad?**

*-“Mira, ese es un tema que lo hemos debatido harto, lo hemos analizado, tratamos de ordenar nuestros chiquillos, porque si bien en el origen de la ley los jóvenes nuestros deberían ser primerizos, jóvenes que cometen delitos leves, la verdad es que no nos llegan esos jóvenes, porque están pasando por otra medida que crearon antes, que son las salidas alternativas. Entonces los jóvenes primerizos que no tienen antecedentes, que es su primera causa, se van a salida alternativa, un año de medidas, están ahí que los tienen con sicólogo y entonces a nosotros ya nos están llegando ya chiquillos con segundas causas, con otros delitos, bueno, dentro de los mismos delitos digamos, pero con un mayor*





*compromiso, con drogas, reincidentes, con consumo de drogas, que muchas veces están en la calle, entonces ahí es complejo trabajar con ellos.*

*Nosotros habíamos definido como tres perfiles, o sea, el perfil que nos llega no sé po` en un 20% que son los chicos primerizos, de delitos leves o segundas causas que cumplen fácilmente, que están insertos en el sistema escolar, hay una familia de apoyo y no habría consumo de drogas, un chiquillo con el que se puede trabajar fácilmente, digamos entre comillas.*

*Un segundo perfil, donde ya los chiquillos tienen un compromiso delictivo, están o no están en el sistema escolar, están con dificultades de permanencia, hay un compromiso de consumo de drogas, experimental, no es cierto, u ocasional, están probando y a los chicos ya les cuesta más cumplir.*

*Hay un tercer perfil de los chiquillos ya con compromiso, es decir, que han caído en Lihuén, que han estado en internaciones, con detenciones provisionarias, con mayor delito y con consumo de drogas problemático, entonces ahí ya es un perfil que nos cuesta y que probablemente no va a cumplir la sanción”.*

**Alumna: Según su experiencia ¿Qué piensan los jóvenes de los Servicios en Beneficio de la Comunidad?**

*-“Mira, si leemos las papeletas que depositan en el buzón de sugerencias, porque a nosotros nos hacen tener un buzón, en el que ellos pueden dar su opinión, o sea, son todos fantásticos, a todos les sirvió, a todos les ayuda, los delegados, las delegadas, bueno los delegados son todos simpáticos y las delegadas todas buenas mozas, entonces a todos les sirve, o sea, los comentarios que hacen los chiquillos son todos positivos, obviamente hay un margen que no opina. Hay chiquillos que claramente dirán, esta cuestión fome que no me sirve, no me ayuda, pa’ que voy a trabajar, hay algunos que también dicen, y lo dicen abiertamente, yo no voy a trabajar gratis, porque ellos quieren plata, quieren tener sus ingresos, su trabajo remunerado. Entonces, pero cómo te digo, por lo menos los que nos han escrito, son todos positivos, entonces es esa la visión que tenemos por un lado, los*



*chiquillos que participan, que están en el proceso y que también participan, han opinado que ha sido un buen aporte, que les han mostrado otras alternativas de vida, por lo menos pensar las cosas antes de hacerlas, no es cierto, reflexionar y les ha servido. Y tenemos también esta otra parte, que hay chiquillos que no opinan y otros que dicen, no definitivamente no voy a cumplir porque no les sirve o no quieren trabajar gratis, y no van a andar barriendo calles, dicen por ejemplo”.*

**Alumnas: Pasando a otro tema, queríamos consultarle por la mediación.**

*-“No tenemos nosotros, fíjate ninguna mediación, cuando nosotros el año pasado hicimos la evaluación hubo 3 casos en los que se llegó como a estos acuerdos reparatorios, se resolvieron en el mismo tribunal y los resolvieron ellos, nosotros no hemos tenido derivaciones a mediación. Hubo antes, cuando era medida reparatoria, cuando estaba el juzgado de familia cargo, antes de la ley, no es cierto, entre el 2004 y el 2007 hubo mediaciones que no me tocó verlas, pero si por lo que supe habían sido muy satisfactorias, con resultados positivos, que había sido un proceso muy alentador, ya que se logró trabajar con la víctima, con el victimario, y hubo un buen resultado. Pero desde el período de 2007 hasta ahora, que estamos a 2012, no hemos tenido ningún caso de mediación. Considero que es una buena medida, siempre y cuando haya disposición de las partes, tiene que haber una voluntad, pero para eso tiene que haber un equipo que trabaje con las personas, que fomente esto y yo creo que sí, que sería positivo, ahí estaríamos volviendo al tema que hablamos recién, al tema cultural, al hacernos parte y hacer propio de nuestra cultura, una nueva forma de resolver los problemas, no violento, no es cierto, mostrando a la otra parte cual es mi visión del tema, el desarrollo de la empatía, porque claro, o sea, yo veo mi parte pero no sé qué pasó contigo, como lo sentiste, como lo viviste, como te afectó entonces, eso sería súper bueno para volver a las relaciones más personales y tener un cara a cara que es lo que no tenemos ahora, no es cierto, todo lo resuelve un abogado u otra parte en una oficina y tú no tienes idea, te llego un papel. Sería en los delitos en los que hay una víctima, como la abuelita, porque si es una tienda ahí es como pucha estos*



*tienen mucha plata no es robo dicen los chiquillos, pero cuando es una abuelita una señora, una mamá, una joven o un señor, no es cierto, claro y verlo a lo mejor a él le basta con que le pidan perdón, y con eso para el joven también va a significar mucho”.*

**Alumna: ¿Ha experimentado problemas en la implementación de los servicios? Si es así, ¿Cuáles? ¿Qué se podría mejorar?**

*-“El mismo tema de la falta de servicios, de la sociedad que no participa. Internamente tenemos los profesionales adecuados, pero si siempre está el tema de la capacitación, pero ahí también entra el tema de la falta de recursos. También está el tema de la seguridad para los funcionarios, muchas veces andar en terrenos peligrosos, a una delegada la asaltaron en Quintero el año pasado, y andaba viendo a plena luz del día a un chiquillo, entonces de repente andar solo son dificultades para poder acceder a lugares de riesgo, porque esta es una actividad en la que también tenemos riesgos para trabajar.*

*Con los jóvenes tenemos problemas, ponte tú, para derivarlos a drogas, no tenemos convenio nosotros, esta sanción no tiene convenio con SEMDA para derivar jóvenes a tratamiento de drogas, porque dicen que es muy poco el tiempo que estamos con los jóvenes entonces, nos vemos atados de manos muchas veces porque no tenemos como se hagan tratamientos por el tema de drogas, y si están con consumo, no van a poder hacer un servicio adecuadamente, entonces es un círculo vicioso.*

*Por un lado, la oferta de educación, que muchas veces los chiquillos no tenemos donde mandarlos, o sea, no es meta nuestra, pero la idea es ver al chiquillo en una visión integral, como una persona que necesita integrarse entonces, a veces nos cuesta el tema. Cuando trabajan por ejemplo, tienen trabajos jornadas completas entonces, nosotros vemos que en el tribunal los sancionan por el delito, pero no es la sanción más idónea para el joven porque tiene otra realidad, entonces ahí falta una parte previa no, que al juez lo asesoraran bien”.*



**Alumna: Precisamente esa es la siguiente pregunta, ¿Cree que es necesaria la implementación de salas especializadas?**

*-“Claro, claro, en Valparaíso hay, pero acá en Viña y en el interior no hay, entonces nos falta alguien que pueda asesorar bien, que llegue un filtro, porque aquí hay un montón de causas que se pierden que se quedan en el tiempo, volando, porque los chicos no están, nos llegan casos por ejemplo, una chica de Santiago, dio un domicilio de Viña, pero la chica es de Santiago, entonces claro, vino, se quedó acá unos días, cometió un delito y después se fue, entonces quedan causas volando, y como te digo, de acuerdo al perfil, como hablamos recién, la sanción no tiene nada que ver con el joven, tiene que ver con el delito, pero no con sus características, entonces faltan. Eso sí, partió la ley y todos partimos, pero en la marcha se han ido mejorando cosas obviamente, y han aparecido dificultades que hay que ir mejorando, pero a veces falta voluntad o faltan recursos, o falta que las partes se escuchen, porque muchas veces nosotros hemos ido a hablar con los magistrados y contarles también nuestra parte, porque ellos dicen, pucha este programa no funciona, no da resultado, pero nosotros también podemos decirle de la parte de ellos, pero magistrado, esta cosa no funciona, la derivación, entonces ahí tenemos que ir en la práctica mejorando, quedan muchas todavía que ir haciendo”.*

**Alumna: ¿Cuántos jóvenes tienen los delegados a su cargo?**

*-“Mira, por orientaciones técnicas, deberían tener 15, en la práctica, bueno nosotros partimos el año 2007-2010 así con 20 chiquillos cada uno, pero se ha ido amoldando no, porque nos derivaban muchos casos, y en la marcha se ha ido paulatinamente adaptando y han bajado, en la práctica nosotros tenemos, 80 vacantes, pero tenemos 50 chiquillos, 56, 60, 64 vigentes, atendiéndose digamos, entonces tenemos a los delegados con alrededor de 12, 13 y 15 algunos, pero el tope digamos, no podemos tener más de 15, porque es hartito trabajo cierto, el ingreso, la derivación, hacer el contacto con el servicio, supervisarlos, todos los informes que hay que enviar por cada chiquillo y las entrevistas acá en oficina, o sea, igual es hartito trabajo”.*



**Alumna:** Es interesante lo que me dice respecto a que se adecúa al joven en la actividad según sus intereses, porque hemos leído que hay veces en que a los jóvenes no se les pregunta qué actividad quieren realizar o se les avisa sin anticipación.

*-“En el ideal, nuestra lógica, nuestra política es esa, porque claro, se dice es una sanción él tiene que cumplir a lo que lo manden, pero hemos visto en la práctica que no resulta así, entonces por eso hay chiquillos que te dicen no, mándeme donde sea, hay otros que no, dicen es que no quiero es que no me gusta, ya, entonces al final a lo que llegamos es al incumplimiento, muchas veces, entonces nosotros mira, hasta no sé por, te gusta la música, veamos algún taller, no sé por, ya, como flexibilizar mucho no, pero la idea es que el chiquillo pueda hacer algo también por’, si es un adolescente, está en formación, en crecimiento, por eso esta ley es para adolescentes, no estamos hablando de un adulto chico, es un adolescente, entonces buscamos las mayores alternativas para que el chiquillo pueda cumplir, ahora como te digo, dependiendo de las características del chiquillo parten diciendo que ellos no quieren hacerlo y eso también se respeta y se informa al tribunal, el tema es que claro, a él en audiencia le deberían preguntar si él quiere porque esta es la única sanción en la que se debe contar con la voluntariedad del joven, entonces en algunos tribunales le preguntan y queda impreso en el acta, en otros no les preguntan, en otros les preguntan y la defensora les dice que acepte no más y que en el proceso se ve el incumplimiento, entonces ahí, se va alargando el caso y nos vamos encontrando con estas piedritas en el camino, que tenemos que solucionar, pero tratamos de buscar que el chiquillo haga un servicio más menos, porque tiene que cumplir con un objetivo educativo también, que es el objetivo de esto porque si no los mandaríamos a todos a limpiar, a barrer y que cumplan sus horas”.*